

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**ANÁLISIS JURÍDICO DEL DESCONOCIMIENTO  
QUE TIENEN DE SUS DERECHOS POLÍTICOS  
LAS MUJERES QUE CURSAN ESTUDIOS  
UNIVERSITARIOS**

**LUZ ELIZABETH ROMÁN CARRILLO**

GUATEMALA, MAYO DE 2008.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL DESCONOCIMIENTO QUE TIENEN DE SUS DERECHOS  
POLÍTICOS LAS MUJERES QUE CURSAN ESTUDIOS UNIVERSITARIOS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**LUZ ELIZABETH ROMÁN CARRILLO**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, mayo de 2008.



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López  
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enriquez  
VOCAL IV: Br. Hector Mauricio Ortega Pantoja  
VOCAL V: Br. Marco Vinicio Villatoro López  
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

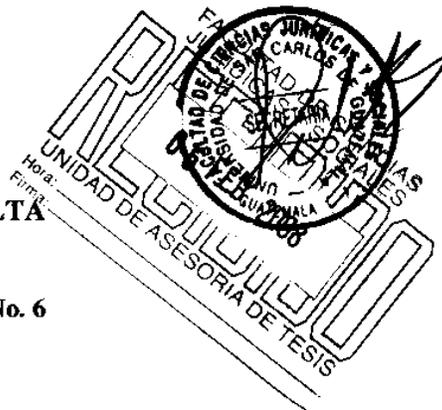
Presidente: Licda. Aura Marina Chang Contreras  
Vocal: Licda. Benicia Contreras Calderón  
Secretario: Licda. Berta Araceli Ortiz Robles de Torres

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Homero López Pérez  
Vocal: Lic. Juan Ramiro Toledo Álvarez  
Secretario: Licda. Benicia Contreras Calderón

**RAZÓN:** Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

**LICDA. LILIA ARACELY FUENTES PERALTA**  
**ABOGADA Y NOTARIA**  
**COLEGIADA 5748**  
**6. Av. "A" 20-38 Zona 1 Comercial El Portillo Of. No. 6**  
**Teléfono 2251-6177**



Guatemala, 30 de enero de 2008

**Lic. Marco Tulio Castillo Lutín**  
Coordinador de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

**Respetable Licenciado:**

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que conforme resolución de su Despacho he procedido a prestar asesoría y orientación al trabajo de tesis a la Bachiller LUZ ELIZABETH ROMÁN CARRILLO, intitulada: "ANÁLISIS JURÍDICO DEL DESCONOCIMIENTO QUE TIENEN DE SUS DERECHOS POLÍTICOS LAS MUJERES QUE CURSAN ESTUDIOS UNIVERSITARIOS"

Para la elaboración de su trabajo la formulante consultó la doctrina social y legislación adecuada, habiendo desarrollado sucesivamente los diversos pasos de la investigación para así culminar la misma en forma muy acertada.

El presente trabajo de Tesis de Graduación en mi opinión llena todos los requisitos en cuanto a su contenido científico y técnico así como la metodología, técnicas de investigación, redacción, conclusiones, recomendaciones y bibliografía utilizadas en su elaboración, así mismo el trabajo de investigación ha sido enfocado atinadamente por la sustentante, quien al realizar la investigación en mención hace énfasis en las debilidades existentes en el desconocimiento que tienen las mujeres universitarias de los derechos políticos que se ejercen en nuestro país, específicamente los regulados en nuestra legislación, informando de las luchas que se han librado para que las mujeres ejerzan sus derechos políticos; así como el hecho de que deben ser fortalecidos los procedimientos para su divulgación; el que por su importancia se presta para consulta y estudio de todos aquellos estudiantes y profesionales del derecho y ciencias sociales que tengan interés en el mismo.

Por lo expuesto estimo que el trabajo en mención cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 32 y 33 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y sociales, y que pueden servir de base en el Examen Público de su autora, y como tesis de graduación profesional, lo que me permite emitir DICTAMEN FAVORABLE, para que el mismo sea aprobado por esa casa de estudios.

Sin otro particular me es grato suscribirme,

Licda. Lilia Aracely Fuentes Peralta  
Colegiada No. 5748

*Lilia Aracely Fuentes Peralta*  
ABOGADA Y NOTARIA  
COL. No. 5748

UNIVERSIDAD DE SAN  
CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12  
GUATEMALA, C. A.



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, doce de febrero de dos mil ocho.**

Atentamente, pase al (a la) **LICENCIADO (A) JOSÉ FELÍCITO ALFARO DÍAZ**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante **LUZ ELIZABETH ROMÁN CARRILLO**, Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DEL DESCONOCIMIENTO QUE TIENEN DE SUS DERECHOS POLÍTICOS LAS MUJERES QUE CURSAN ESTUDIOS UNIVERSITARIOS".

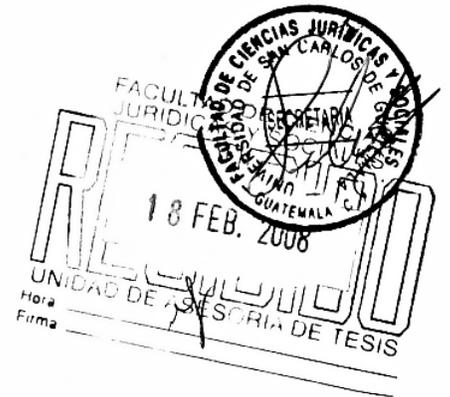
Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para el Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
**LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**



cc.Unidad de Tesis  
MTCL/ragm

LIC. JOSÉ FELÍCITO ALFARO DÍAZ  
ABOGADO Y NOTARIO  
COLEGIADO 2956  
2ª. Av. 21-88 Zona 3, Guatemala, Ciudad.  
Teléfono 55330438



Guatemala, 15 de febrero de 2008.

Lic. Marco Tulio Castillo Lutín  
Coordinador de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

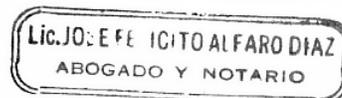
Respetable Licenciado:

Atentamente me dirijo a usted, para dar cumplimiento a la resolución, por medio de la cual se aprueba que proceda a **REVISAR** el trabajo de tesis de la Bachiller **LUZ ELIZABETH ROMÁN CARRILLO**, titulada: **"ANÁLISIS JURÍDICO DEL DESCONOCIMIENTO QUE TIENEN DE SUS DERECHOS POLÍTICOS LAS MUJERES QUE CURSAN ESTUDIOS UNIVERSITARIOS"**

Considerando en mi opinión, que el trabajo revisado llena todos los requisitos exigidos en el artículo 32 y 33 del normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales, en cuanto a su contenido científico y técnico, así como la metodología, técnicas de investigación, redacción, conclusiones, recomendaciones y bibliografía utilizadas en su elaboración y que el aporte, del presente trabajo es de importancia para nuestra sociedad.

En vista de que fueron atendidas las recomendaciones en la forma propuesta, a mi entera satisfacción, **APRUEBO** el trabajo de investigación, para que sea discutido en el examen público correspondiente. Por lo expuesto estimo que el trabajo en mención cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 32 y 33 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y sociales, y que pueden servir de base en el Examen Público de su autora, y como tesis de graduación profesional, lo que me permite emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el mismo sea aprobado por esa casa de estudios.

Sin otro particular, me es grato suscribirme de usted, atentamente,



  
Lic. José Felícito Alfaro Díaz  
Colegiado No. 2956



**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.**

Guatemala, tres de abril del año dos mil ocho.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante LUZ ELIZABETH ROMÁN CARRILLO, Titulado "ANÁLISIS JURÍDICO DEL DESCONOCIMIENTO QUE TIENEN DE SUS DERECHOS POLÍTICOS LAS MUJERES QUE CURSAN ESTUDIOS UNIVERSITARIOS" Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/ragm





## ACTO QUE DEDICO

- A DIOS:** Por ser la fortaleza de mi vida y concederme la sabiduría, perseverancia y la oportunidad de obtener este triunfo.
- A MIS PADRES:** Carlos Román Moscoso y Jesús Odilia Carrillo de Román. Con mucho amor y como honra a su memoria.
- A MI ESPOSO:** Carlos Peralta. Con todo mi amor, gracias por estar conmigo.
- A MIS HIJOS:** Ihosem, María Enoe y Carlos. Por ser ellos lo más lindo que Dios me dio me dio y la fuerza de mi vida, los amo.
- A MI NUERA** Lulu, por su cariño sincero.
- A MIS NIETOS:** Luis Pedro, María Fernanda, Ihosem Francisco, Laureano José, José Miguel y María José, con todo mi amor.
- A MIS HERMANOS:** Eduardo (+), Judith, Iliana, Carlos y Luis. Por su amor y el apoyo brindado en todos los momentos de mi vida.
- A MIS SOBRINOS,  
SOBRINOS NIETOS:** Con mucho amor.
- A MIS AMIGOS  
Y AMIGAS  
DE TODA LA VIDA:** Por su confianza, cariño y por creer en mi, especialmente a la Licda. Myriam Méndez de Ávila.
- A MIS AMIGOS:** Lucky, Julio y Franklin. Por todo su apoyo para llegar a este momento. momento. Con mucho cariño.
- A MI ASESOR  
Y REVISOR:** Licenciada Lilia Aracely Fuentes Peralta y Licenciado José Felicito Al-



faro Díaz. Agradecimiento sincero por todas sus enseñanzas.

- A:** La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por la oportunidad que me dio de formarme profesionalmente.
  
- A:** Usted especialmente, por estar presente en mi vida y compartir este momento.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i
<b>CAPÍTULO I</b>	
1. Derechos políticos de las mujeres.....	1
1.1. Concepto .....	1
1.1.1. Derechos políticos en las distintas formas de gobierno.....	6
1.1.1.1. Aristocracia.....	6
1.1.1.2. Autoritarismo.....	7
1.1.1.3. Comunismo .....	9
1.1.1.4. Federalismo .....	9
1.1.1.5. Monarquía .....	10
1.1.1.5.1. Monarquía absoluta .....	11
1.1.1.5.2. Monarquía constitucional .....	11
1.1.1.5.3. Monarquías híbridas .....	11
1.1.1.5.4. Monarquía parlamentaria .....	12
1.1.1.6. Oligarquía .....	13
1.1.1.7. Democracia .....	14
1.2. Enunciación de los derechos políticos .....	17
1.2.1. Como los regula la Constitución política de la república de Guatemala .....	17
1.2.2. Como los regula la Ley electoral y de partidos políticos .....	21
1.3. Características .....	24
1.4. Elementos de los derechos políticos .....	25
1.4.1. Ciudadano .....	26
1.4.2. Ciudadanía .....	26
1.4.2.1. La ciudadanía femenina frente al poder patriarcal .....	28
1.4.2.2. El movimiento de las sufragistas y la obtención de la Ciudadanía femenina.....	35
1.4.3. El voto .....	37



## CAPÍTULO II

Pág.

2.	Antecedentes históricos de la proclamación de los derechos políticos de las mujeres.....	47
2.1	La revolución francesa .....	47
2.2	La revolución francesa y los derechos de las mujeres .....	48
2.3	Defensa de la igualdad de género en 1860 .....	50
2.4	Quinta conferencia de las repúblicas americanas sobre los derechos de la mujer .....	51
2.5	Declaración universal de los derechos humanos .....	52
2.6	Convención sobre la declaración de los derechos políticos de la mujer 1953 .....	53
2.7	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer 1979 .....	54

## CAPÍTULO III

3.	Historia de las guatemaltecas en la participación política de nuestro país .....	55
3.1.	Reforma liberal de 1871 .....	55
3.2.	Período de 1944-1954 .....	57
3.3.	Época de dictadura y del conflicto político-militar .....	59
3.4.	La época de la democracia .....	62
3.5.	Acuerdos de paz y la política para las mujeres .....	64
3.6.	Época post-firma de los acuerdos de paz .....	65

## CAPÍTULO IV

4.	Análisis jurídico de la legislación de los derechos políticos que favorece a las mujeres.....	71
4.1.	A nivel internacional .....	71
4.2.	A nivel nacional .....	74
4.2.1.	Constitución política de la república de Guatemala .....	74



**Pág.**

4.2.2. Ley electoral y de partidos políticos .....	76
4.2.2.1. Partidos políticos .....	78
4.2.2.2. Comités cívicos electorales .....	79
4.2.2.3. Asociaciones con fines políticos .....	79
CONCLUSIONES .....	81
RECOMENDACIONES .....	83
ANEXOS .....	85
BIBLIOGRAFÍA .....	93



## INTRODUCCIÓN

A través de la historia las mujeres han sido integrantes de los sectores cuyos derechos han sido menos respetados. La mujer ha sido considerada por muchos años como un ser inferior, incapaz para las tareas del pensamiento y la creatividad y de asumir responsabilidades para la toma de decisiones. Más mujeres que hombres han emigrado hacia la capital en los últimos años debido a diversos factores, entre ellos la violencia, la pobreza y la falta de acceso a la tecnificación agrícola, que las han obligado a buscar alternativas para su subsistencia y desarrollo fuera de sus comunidades. A pesar de constituir la mitad de la población es insignificante la participación de la mujer en la vida política, pero es de suma importancia hacer notar que el concepto de Derecho Político no es muy conocido entre las mujeres universitarias que son las que tienen más acceso a la educación.

Al momento de definir el problema, tomé en cuenta que en el transcurso de mi vida estudiantil en la Universidad, pude percatarme de que cuando conversaba con mujeres estudiantes universitarias, éstas desconocían los derechos políticos que regula la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Electoral y de Partidos Políticos, considerando que las mujeres Universitarias somos privilegiadas con obtener estudios universitarios y si ellas desconocen estos derechos básicos, como será con el resto de la mujeres. Este desconocimiento se refleja en la poca participación de mujeres en la vida política de nuestro país, en el cual además de tener que enfrentarnos a la discriminación también nos enfrentamos al desconocimiento de estos derechos.



A este problema planteado corresponde la hipótesis de que hay un gran desconocimiento de los Derechos Políticos por parte de las mujeres que realizan estudios universitarios, debido a que no han implementado medidas educativas necesarias para el fortalecimiento de su promoción a nivel nacional.

Entre los objetivos generales de esta investigación está la de crear medidas educativas necesarias a nivel nacional para que a través de todos los medios educativos promocionales, se den a conocer los Derechos Políticos que tienen las mujeres. Específicamente pretendo determinar a través de un estudio histórico, jurídico, económico y social las debilidades en que se encuentra el conocimiento de los Derechos Políticos por parte de las mujeres. Así como determinar que en la actualidad no podemos hablar de representatividad en la vida política por parte de las mujeres, también demostrar que las mujeres desconocen sus Derechos Políticos y que el Estado tiene poco interés en promocionarlos.

El presente trabajo de investigación se estructuró en cuatro capítulos siendo estos los siguientes: el primero: Derechos políticos de las mujeres el cual incluye el concepto, los elementos así como sus características; segundo: Antecedentes históricos de la proclamación de los derechos políticos de las mujeres, en el cual incluyo la historia de la lucha de las mujeres a través de la historia para lograr que se les tomara en cuenta para ser consideradas ciudadanas; tercero: Historia de las guatemaltecas en la participación política de nuestro país, considerando la importancia que tiene para la población femenina el conocer las batallas que las mujeres guatemaltecas han tenido que enfrentar para lograr el lugar que ahora tenemos, para lograr



obtener los derechos políticos de los que ahora gozamos; cuarto: Análisis jurídico de la legislación que regula los derechos políticos y que deberían ser del conocimiento de las mujeres.

Los métodos de investigación científica aplicados en el presente trabajo fueron el analítico y el sintético, los cuales se utilizaron en el estudio de cada una de las fases históricas en las que se desarrolla la investigación, para llegar a la formación de conceptos.

Las técnicas empleadas fueron las bibliográficas y documentales, con las que se logró recopilar y seleccionar adecuadamente el material de referencia. Además, se realizó una investigación de campo y la entrevista dirigida a estudiantes que cursan estudios universitarios.



## CAPÍTULO I

### **1. Derechos políticos de las mujeres:**

#### **1.1. Concepto:**

Es importante resaltar que una definición o un concepto no se crea hasta que en el desenvolvimiento diario surgen acciones que impiden el desarrollo pleno de diferentes actividades y este es el caso de los Derechos Políticos de la Mujeres, por lo que se debe partir del concepto principal de cuales son los derechos políticos.

Para poder dar un concepto de lo que son Derechos Políticos, se debe partir de un esquema inicial de los Derechos Humanos que es lo que me servirá de pauta. Es conocido que el tema de la clasificación, ha sido y es una preocupación específicamente teórica que tiene una elaboración doctrinal de gran espectro; toda clasificación tiene especialmente un interés didáctico para mejor entender y explicar su contenido. Toda clasificación es un mecanismo de sistematización doctrinal que corresponde a un diverso nivel de su consagración jurídica, existe una relación e interdependencia entre ellos.

Una premisa fundamental de la cual debo partir es que una clasificación, no significa ordenación jerárquica de los derechos. Todos ellos tienen una naturaleza final igual y su conjunto debe respetarse como un todo, los derechos humanos constituyen un conjunto integral. Su interacción, su interdependencia, son prerequisites para su real cumplimiento.



Los Derechos Humanos han ido evolucionando con el tiempo. Actualmente expongo la clasificación que considero más instrumental y que hace relación a su contenido y a su orden de aparición y reconocimiento:

**A. Derechos de la primera generación:** Entre estos derechos están los civiles, que reconocen determinados ámbitos de acción a la autonomía de los individuos, garantizando una esfera de iniciativa e independencia frente a los demás miembros de la comunidad y frente al estado, derechos que tienen un contenido negativo y de derechos políticos o de participación política, que garantizan la facultad de los ciudadanos de participar en la vida pública.

**B. Derechos de la segunda generación:** comprende los derechos económicos, sociales y culturales. Se les llama de segunda generación porque históricamente fueron reconocidos en el siglo XIX; es decir, posteriormente a los derechos civiles y políticos. Su reconocimiento se da a raíz del protagonismo que adquieren las clases trabajadoras durante la industrialización de los países occidentales. Estos derechos se refieren a las condiciones de vida y acceso a los bienes materiales y culturales. Comprenden principalmente el derecho al trabajo, derecho al descanso y a jornadas de trabajo razonables, derecho a la educación, derecho de libre sindicación, derecho a la huelga, derecho a la seguridad social, derecho a participar en la vida cultural, derecho a la salud física y mental.



**C. Derechos de la tercera generación:** llamados también de solidaridad, aquellos de vocación comunitaria, como el derecho al desarrollo, al medio ambiente, etc.

Los derechos civiles y políticos, llamados de la primera generación, son los que primero aparecen en la realidad y en los ordenamientos nacionales y también los que primero llamaron la atención del derecho internacional público. Su origen, de todos conocido, tiene una larga génesis en el pensamiento político de tres grandes autores, Locke, Montesquieu y Rousseau y se concretan en la historia con el triunfo de la Revolución Francesa y la revolución constitucional norteamericana.

Este proceso se resume en un texto de la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, que en su Artículo primero afirmaba que “Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos “. Así, libertad e igualdad constituyen los polares de la nueva concepción que tendría múltiples implicaciones, en el orden del antiguo régimen, basado en la teoría del derecho divino de los reyes, lo que aparejaría importantes consecuencias. Si todos los hombres son iguales, ninguna autoridad exterior a ellos puede imponerles obediencia y el poder no puede basarse más que en el consentimiento de los gobernados, con lo que surge el poder consensual como base de legitimación política. Y así, los mecanismos de designación de los gobernantes, el sistema representativo, el sufragio, las elecciones, aparecen como consecuencia lógica. La legitimidad monárquica por nacimiento, se sustituye por la legitimidad democrática, basada en el consentimiento expresado directamente o a través del nombramiento de representantes en un proceso selectivo.



Y siendo los hombres iguales y surgiendo la autoridad como resultado de su voluntad, existe un ámbito personal de autonomía frente al poder público. Un conjunto de libertades que se pueden hacer valer frente al Estado mismo. Es en esta forma como aparecen los derechos civiles: que fijan un ámbito de protección alrededor de las personas, que obligan al Estado a una actividad pasiva de respeto ante los hombres. El derecho a la vida, a no ser sometido a esclavitud, de residencia, seguridad, acceso a la justicia, debido proceso, prohibición de torturas, reunión, circulación y otros. Este tipo de derechos están sujetos a una ampliación permanente. Por ejemplo, se garantiza y se hace valer frente al Estado el derecho de libertad de expresión y se complementa en los últimos años con el derecho a la información, que se orienta a proteger a las personas frente a la manipulación por sectores profesionales o intereses de los medios de comunicación. Junto a los derechos civiles, aparecen las libertades públicas o políticas que hacen referencia a la actividad de los hombres en su relación social, en su condición de ciudadanos, de partes del cuerpo político. Sin embargo, debe llamarse la atención en que algunas libertades tienen una frontera no determinada. Son libertades civiles y al mismo tiempo políticas, como la libertad de prensa u otros medios de expresión, la libertad de reunión, de manifestación, de asociación o de petición. Y una de ellas, con diferentes manifestaciones, es el clásico derecho político, la clásica libertad pública: el derecho de participación política.

Todo el proceso de formulación de la teoría de los derechos humanos está vinculado al proceso de limitación de los gobernantes, que se produce en cuatro vertientes:

1. El sistema representativo, designación de los gobernantes a través de elecciones libres y periódicas, que obliga a los detentadores del poder a tener en cuenta y trabajar por el consenso legitimador;



2. La división de poderes;
3. La auto limitación a través del reconocimiento del catálogo de derechos en un texto escrito, el constitucionalismo; y
4. El reconocimiento de la jerarquía normativa basada en el principio de legalidad y control jurisdiccional del poder.

Todo este aparato se corona cuando aparecen los tribunales constitucionales después de la primera guerra mundial, que someten no sólo al poder ejecutivo sino a las asambleas legislativas dentro de un sistema, que de estado de derecho pasa a ser estado constitucional de derecho.

Con la Declaración Francesa de Derechos, se daba el salto definitivo, ya que en su Artículo 16 apuntaba que “Aquella sociedad en la que la garantía de los derechos no está asegurada, ni la separación de poderes no está garantizada sino tienen Constitución”. Así se da el primer paso trascendental: se ponen en primer plano los derechos individuales, que de súbditos cargados de deberes se convierten en ciudadanos en una república constitucional. Y a los derechos civiles de la persona se agregaron los derechos políticos, para influir y determinar la política del estado, el derecho de acceso a la función pública. La persona es garantizada en sus derechos como individuo aislado y también como miembro de la colectividad, que contribuye a gobernar y dirigir.

De lo anterior puedo concluir que los derechos políticos son centinelas de los derechos civiles, puesto que estos son los que sirven para designar los gobernantes y para vigilar el cumplimiento de la Constitución. Como concepto puedo decir que son **el conjunto de disposiciones que**



**especifican el ejercicio de la libertad, son derechos inalienables, imprescriptibles, irreversibles, inviolables de hombres y mujeres desde que cumplen 18 años.**

### **1.1.1. Derechos políticos en las distintas formas de gobierno:**

Para entender mejor el concepto de los derechos políticos he creído necesario hacer una referencia de las distintas formas de gobierno que han existido y existen actualmente, para situar la importancia que estos tienen para el desarrollo político de cualquier país.

#### **1.1.1.1. Aristocracia:**

La palabra aristocracia proviene del griego “aristos”, mejor y “kratos”, poder. Es la forma de gobierno en la que el poder soberano es conferido a un número reducido de ciudadanos que teóricamente son los más calificados para gobernar.

En una aristocracia, aunque el poder se concentra en unos pocos, teóricamente, la administración del gobierno procura el bienestar de la mayoría. Cuando los intereses de la totalidad del pueblo quedan subordinados a los intereses egoístas de los gobernantes, la aristocracia se convierte en una forma de gobierno denominada oligarquía.

- A. Atenas, con anterioridad al periodo de las guerras persas del siglo V hasta el I a.c.
- B. Esparta, prácticamente durante toda su historia.
- C. Roma durante el período de la república, desde el siglo VI hasta el I a.c.



- D. Durante el periodo Heian (794-1185) Japón era una aristocracia de hecho, con unos cuantos miembros de la alta nobleza (la mayoría de un solo clan, el Fujiwara) gobernado en nombre de emperadores títeres.
- E. En Inglaterra el gobierno vigente desde la subida al trono de la casa de Hannover (Dinastía Alemana) en 1714 y a lo largo del siglo XIX, aunque de naturaleza parlamentaria, era en realidad una aristocracia, pues tanto el rey como el parlamento eran controlados por unas pocas familias de nobles whing, que era un partido y que permitió el fortalecimiento del sistema parlamentario. Durante la edad media europea no existió una verdadera aristocracia, puesto que, aunque el poder político se hallara en manos de unos pocos, cada señor feudal era dueño absoluto de su propio dominio.
- F. Tras el proceso de emancipación de América Latina, en algunos de los nuevos países surgidos del mismo, se dieron algunas inclinaciones hacia formas de gobierno aristocrático, que no prosperaron.

#### **1.1.1.2. Autoritarismo:**

Hablando de autoritarismo, lo que dice la ciencia política, es: un sistema de gobierno e ideología donde todas las actividades sociales, políticas, económicas, intelectuales, culturales y espirituales se hallan supeditadas a los fines de los dirigentes y de la ideología inspiradora del Estado. Varias características importantes distinguen el autoritarismo, que es una forma de autocracia propia del siglo XX, de otras formas anteriores, como el despotismo, absolutismo y la tiranía.



En las formas anteriores de autocracia, la gente podía vivir y trabajar con una cierta independencia, siempre y cuando no se inmiscuyera en política. Sin embargo, en el autoritarismo moderno el pueblo se ve obligado a depender por entero de los deseos y caprichos de un partido político y de sus dirigentes, por regla general a causa de la adhesión de estos a una ideología que lo engloba todo.

Las autocracias anteriores estaban gobernadas por un monarca o por cualquier otro aristócrata, que gobernaba basado en un principio, como por ejemplo el derecho divino de los reyes, mientras que el Estado autoritario moderno está con frecuencia dirigido por un partido político, que encarna una ideología que dice tener la autoridad universal y no permite ninguna discrepancia de lealtad o conciencia.

Entre los países con gobiernos considerados de forma habitual como autoritarios estuvieron Alemania, bajo el nacional socialismo de Adolfo Hitler; la Unión Soviética, especialmente bajo el gobierno de Stalin y la República Popular China, bajo el mandato comunista de Mao Zedong (Mao Tsé-tung). Existen otros gobiernos que también han recibido el nombre de autoritarios como por ejemplo, el de Italia bajo Benito Mussolini, el de España bajo Franco, el de Corea del Norte bajo Kim Il Sung, el de Siria bajo Hafiz al-Assad y el de Irak bajo Saddam Hussein.

En un régimen totalitario, los miembros del partido en el poder se convierten en la elite de la nación. La sociedad entera está sujeta a una organización jerárquica en la que cada individuo es responsable ante otro, que ostenta un puesto de mayor autoridad con la única excepción del jefe supremo, en el caso de que exista, que no debe rendir cuentas a nadie. Todas las agrupaciones



sociales no gubernamentales son o destruidas en su totalidad o coordinadas para que cumplan los fines del partido y del Estado.

#### **1.1.1.3. Comunismo:**

Es aquel Estado social en el cual no existe ni la propiedad privada de los medios de producción ni el Estado ni las clases sociales. En él un grupo humano no explota al otro, ni los individuos lo hacen entre sí. También se entiende por Comunismo, la doctrina que aboga por el establecimiento de tal estado social o que asevera que el mismo será inevitablemente el estado social futuro. La promesa de ofrecer a los ciudadanos comunistas la libertad de voto **por aquellos a quienes quieran elegir**, es más una metáfora estética que una fórmula política.

Los ciudadanos comunistas no tendrán el derecho de elegir a sus **representantes** más que entre los candidatos que les designen, bajo la égida del partido, los jefes centrales y locales.

#### **1.1.1.4. Federalismo:**

Es un sistema de gobierno adoptado por aquellos Estados en los que el poder político está dividido entre una autoridad central o nacional y unidades locales autónomas más pequeñas, tales como provincias o Estados, por lo general bajo los términos de una Constitución.

Un gobierno federal o federación se suele crear mediante la unión de dos o más países anteriormente independientes, bajo un gobierno soberano que en ningún caso se atribuye los



poderes individuales de esos estados. Se diferencia de una confederación en que ésta es una alianza de países independientes que mantienen sus respectivas autonomías, unidos en acciones o cooperación en asuntos específicos de interés mutuo. En una nación federal los actos del gobierno central pueden afectar de modo directo tanto a los estados miembros como a los ciudadanos individuales, mientras que en una confederación tales actos suelen afectar de una forma directa a los países miembros y sólo vía indirecta a los ciudadanos.

#### **1.1.1.5. Monarquía:**

Es una forma de gobierno de un Estado en la que el cargo supremo es vitalicio y comúnmente designado según un orden hereditario. Este cargo se denomina monarca en términos generales, aunque este puede variar según la estructura jurídica del gobierno o la región, como rey o reina, emperador o emperatriz, zar o káiser. En algunos casos se elige por un grupo selecto y el Estado regido por el monarca también recibe el nombre de monarquía, junto con el de reino. A través de la historia muchos monarcas han ostentado poder absoluto, a veces sobre la base de su divinidad, de su persona o como miembro clave, siervo de Dios o ungido por él, para la plebe o los súbditos. En el Antiguo Egipto, por ejemplo, el faraón era una deidad, al igual que algunos gobernantes orientales. El sistema imperial en China otorgaba al emperador el poder supremo y la mayoría de los Estados de la antigua India eran monarquías.



#### **1.1.1.5.1. Monarquía absoluta:**

La monarquía absoluta es una forma de gobierno en la que es el monarca (rey, emperador, zar, etc.) quien tiene el poder absoluto y total en términos políticos. Esto quiere decir que no existe una división de poderes ya que la fuente de ellos es el mismo soberano. El soberano es a la vez cabeza de gobierno, principal órgano legislativo y lo más alto del poder judicial, ante el cual se puede solicitar la revisión de los jueces inferiores.

#### **1.1.1.5.2. Monarquía constitucional:**

Una monarquía constitucional es la forma de gobierno donde existe un monarca como jefe de Estado, aunque sus poderes son prácticamente simbólicos y estén regulados por la ley, con frecuencia una Constitución. Un ejemplo de una monarquía constitucional es la del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que no posee una constitución codificada, sino un grupo de leyes que conforman su Constitución.

#### **1.1.1.5.3. Monarquías híbridas:**

A lo largo de la historia han existido sistemas de gobierno a medio camino entre la monarquía absoluta y la constitucional, en donde el monarca se ve obligado a ceder parte de su poder a un gobierno en ocasiones democrático, pero sigue manteniendo una importante influencia política. La evolución ha sido muy diferente según los países y depende del derecho comparado. Sin



embargo, los monarcas de países árabes tales como Marruecos siguen ostentando casi todo el poder en sus manos.

#### **1.1.1.5.4. Monarquía parlamentaria:**

La monarquía parlamentaria es el sistema de gobierno común en muchas democracias occidentales actuales, en el que el rey o monarca ejerce la función del jefe de Estado bajo el control del poder legislativo (Parlamento) y del poder ejecutivo (Gobierno). Las normas y decisiones emanadas de las distintas cámaras parlamentarias regulan no sólo el funcionamiento del Estado sino también la actuación y funciones.

En la mayoría de las monarquías parlamentarias actuales la autonomía y poderes del monarca están limitados y recortados, pudiendo el parlamento en cualquier momento tomar decisiones, estas limitaciones generalizadas son puras reminiscencias históricas que se mantienen por tradición en algunas monarquías más antiguas, aunque normalmente se refieren a temas de poca trascendencia para la vida política del país. La toma efectiva de decisiones se mantiene en el gobierno y en las distintas cámaras de representación parlamentaria, que son considerados los depositarios de la soberanía popular.

En este tipo de sistema político el monarca sanciona las leyes y decretos que le son presentados para firmar por parte del gobierno y del parlamento. Asimismo, puede invalidar los poderes del gobierno y del parlamento cuando estos no actúen de acuerdo con el sentido común o los deseos del pueblo.



Suele ser habitual en una monarquía parlamentaria que el monarca disfrute de privilegios en función de su papel como máximo representante del país y jefe del Estado. Estos privilegios suelen referirse no sólo al mantenimiento económico de la familia real y su seguridad, sino también a cuestiones de inmunidad jurídica, que por afectar a uno de los principales órganos de representación del Estado, suelen venir regulados por una Constitución o una norma similar de carácter fundamental en derecho.

Existe la posibilidad de que en un país haya una monarquía parlamentaria pero sin la existencia de una verdadera democracia. Es lo que se suele denominar una **democracia formal**, y se suele atribuir al parlamento la representación de la soberanía popular (aunque no necesariamente) y el gobierno constituye el poder ejecutivo, pero el monarca acumula una gran capacidad de proposición, decisión o intervención en las actividades, propuestas y decisiones del parlamento y del gobierno. En este caso estamos hablando más de un sistema autoritario que democrático, aunque cuando esto sucede en la actualidad, es normal que constituya para el país un momento histórico de transición entre un sistema político antiguo autoritario, absolutista o incluso totalitario, hacia una democracia.

#### **1.1.1.6. Oligarquía:**

Oligarquía, en ciencia política es una forma de gobierno donde el poder supremo está en manos de unas pocas personas. Los escritores políticos de la antigua Grecia emplearon el término para designar la forma degenerada y negativa de aristocracia. La oligarquía surge cuando la sucesión de un sistema aristocrático se perpetúa por la transferencia en forma sanguínea o mítica, sin que



las cualidades éticas o de dirección sean las importantes para asumir los cargos correspondientes.

Los oligarcas, son los dueños de propiedades, de tierras o de grandes acumulaciones de dinero, son los que poseen la fuerza en la dirección de las políticas, gracias a las influencias económicas.

#### **1.1.1.7. Democracia:**

Democracia (del griego, “demos” pueblo y “kratein” gobernar), sistema político por el que el pueblo de un Estado ejerce su soberanía mediante cualquier forma de gobierno que haya decidido establecer.

---

La democracia es una forma de organización, aplicable a grupos de personas, cuya característica principal es que el poder reside en la totalidad de sus integrantes, ello en virtud de que la toma de decisiones responde a la voluntad de todos.

En sentido estricto la democracia es un sistema político de organización del Estado, en el cual las decisiones de todos son adoptadas por el pueblo, mediante mecanismos de participación directa o indirecta que le confieren legitimidad al representante. En sentido amplio la democracia es una forma de convivencia social en la que todos sus habitantes son libres e iguales ante la Ley y, las relaciones sociales se establecen de acuerdo a mecanismos contractuales.

Hay democracia indirecta o representativa cuando la decisión es adoptada por personas reconocidas por el pueblo como sus representantes. Y la democracia participativa cuando se



aplica un modelo político que facilita a los ciudadanos su capacidad de organizarse, de tal modo que puedan ejercer una influencia directa en las decisiones públicas.

En nuestro país rige el sistema presidencial, por lo que el presidente de la república, quien es elegido popularmente, es a la vez el jefe de Estado y el jefe de gobierno.

Es un régimen parlamentario, las jefaturas de Estado y gobierno son desempeñadas por personas distintas. El jefe de Estado en una república es elegido popularmente, como ocurre en Alemania e Italia, en tanto que en una monarquía es un título nobiliario y hereditario, tales los casos de Japón, España y Gran Bretaña. Por su parte, el jefe de gobierno (Primer Ministro, Canciller o Presidente de Gobierno) es elegido por el parlamento del cual depende. En general, el jefe de Estado representa el país ante los demás países del mundo, mientras que el jefe de gobierno es la cabeza del organismo ejecutivo.

En Guatemala, el jefe de Estado es la persona que además de representar al país ante los demás Estados del mundo, representa la unidad nacional, ejerce la comandancia general del ejército y vela por el interés general. A su vez, el jefe de gobierno es quien, juntamente con el Vicepresidente de la república y los ministros, ejerce las funciones del organismo ejecutivo, que son la función de gobierno (directrices de la política general del Estado) y la función administrativa (Administración Pública).



“El presidente de la república, de conformidad con nuestra Constitución, tiene vedado favorecer a partido político alguno, por lo que debe adoptar una actitud de neutralidad en el juego político partidista, es decir en lo que se refiere a la pugna entre facciones, extremo que parece lógico por la doble condición de jefe de Estado y jefe de gobierno que le es inherente al cargo presidencial”.<sup>1</sup>

Concluyo entonces con que los Derechos Políticos son el conjunto de disposiciones que especifican el ejercicio de la libertad; especialmente la libertad relacionada a elegir y ser electo para el desempeño de un cargo público en los distintos sistemas de gobierno, es la manifestación de la voluntad de cada individuo. Conociendo los distintos sistemas de gobierno podremos interpretar como se ejercitan los Derechos Políticos en cada uno de los mencionados.

Con lo anteriormente expuesto y desde una perspectiva de género podemos dar la definición de **que los derechos políticos de la mujeres son el conjunto de condiciones que posibilitan a la ciudadana participar en la vida política, constituyendo la relación entre la ciudadana y el Estado, entre gobernantes y gobernadas. Representan los instrumentos que posee la ciudadana para participar en la vida pública o el poder político, con el que cuenta ésta para participar, configurar y decidir en la vida política del Estado.**

---

<sup>1</sup> Fuentes Destarac, Mario, **Diario el periódico**, 5/11/2007, pág.16



## **1.2. Enunciación de los derechos políticos:**

### **1.2.1. Como los regula la Constitución política de la república de Guatemala:**

Los derechos políticos y ciudadanos están regulados en al Artículo 136 de la Constitución Política de la República de Guatemala, siendo los siguientes:

- a) Inscribirse en el Registro de ciudadanos. Esta obligación también se encuentra descrita en el Artículo 8 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en la que dice que la inscripción en dicho registro es indispensable para el ejercicio de los derechos políticos y que ningún ciudadano podrá elegir o ser electo, sin haber cumplido previamente con tal requisito y que ésta deberá ser gratuita. Para poder ejercer los derechos políticos en determinada elección o consulta, se requiere estar inscrito como ciudadano con anticipación no menor de tres meses al respectivo evento. El derecho a inscribirse como ciudadano se ejerce al llegar a la mayoría de edad. Con respecto a este tema se debe motivar a las jóvenes mujeres a que se inscriban como ciudadanas, ya que con ello se estaría motivando para que las mujeres ejercieran sus derechos políticos.
  
- b) Elegir y ser electo. En este derecho los partidos políticos desempeñan un papel importante, pues deben tener una clara conducta de apertura que permita una adecuada elección de los candidatos a cargos de elección popular y de puestos públicos, y asignarles cuotas de participación de mujeres, para que por medio de ellos las mujeres conocieran cuales son sus Derechos Políticos, para que estos surjan de sus bases y no de nombramientos de los altos dirigentes, a lo que actualmente se le denomina la institucionalización de los partidos políticos, ya que estos deben representar



verdaderamente al conglomerado de la sociedad. La disposición del Artículo 136 en mención, no coincide con la realidad que actualmente vivimos y que hemos vivido, ya que en los partidos no hay conciencia de que un determinado porcentaje de cargos públicos debieran ser desempeñados por mujeres, quedándose esta garantía en el ámbito de los principios y de las aspiraciones programáticas. Respecto al derecho de elegir y ser electo, el Tribunal Supremo Electoral tiene una vital responsabilidad, como es la de generar políticas para dar a conocer los Derechos Políticos a las mujeres y crear un ambiente de confianza, seguridad y ética, para generar la participación de mujeres, principalmente en los procesos electorales.

- c) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral. El Tribunal Supremo Electoral es el llamado a velar porque se cumpla con las normas jurídicas de orden público interno y especialmente porque no se altere el sistema de gobierno republicano, democrático y representativo que ostentamos, ya que ellos deben tener sus consecuencias en un poder público basado en elecciones libres, transparentes y democráticas. Son responsables solidariamente de este derecho los Partidos Políticos. El Artículo 20 inciso b) del Decreto 1-85, incluye en el apartado de derechos y obligaciones de los partidos políticos, la fiscalización de todas las actividades del proceso electoral, misma que podrán realizar a través de los fiscales que designen. Respecto a considerar este derecho con visión de género, la pregunta es, si conocen las mujeres de Guatemala la libertad que tienen de ejercer el sufragio sin influencia de un estímulo exterior, sea este el que sea, tal como la de un partido político por medio de sus ofrecimientos, del esposo imponiendo sus intereses, del trabajo cuando el patrón tiene una inclinación a



determinado partido, ya que muchas veces cualquiera de esos estímulos influye en decidir el ejercicio del sufragio por parte de las mujeres. A manera de no ser tan pesimistas, podría decirse que ese problema en la ciudad de Guatemala se ha superado, pues es el lugar donde más mujeres votan libremente, según estadísticas del Tribunal Supremo electoral. El Artículo 13 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos nos habla sobre la libertad de voto, “Los ciudadanos gozan de absoluta libertad para emitir su voto y nadie podrá, directa o indirectamente, obligarlos a votar o a hacerlo por determinado candidato, planilla o partido político y, en el caso del procedimiento consultivo contemplado en el artículo 173 de la Constitución, a pronunciarse en determinado sentido”.

- d) Optar a cargos públicos. Las mujeres desconocen que el optar a un cargo público es un derecho político del cual gozamos todas y el nivel de tolerancia frente a la participación de mujeres en este tema ha sido casi nulo y es que el ejercicio de este derecho está asociado a la práctica democrática o antidemocrática de los partidos políticos en las postulaciones que realizan, a veces se deja en el olvido a las y los verdaderos actores sociales que representan intereses legítimos. Si se busca un sentido para justificar la participación en política partidaria, podría establecerse que uno de ellos es el poder acceder a un cargo público, en donde se pueda tener el suficiente poder de mejorar el manejo de la administración pública, en el caso de las mujeres, si no opta a cargos públicos en forma real. Esto desmotiva a las mujeres dejando que sean otras las que participen en las actividades políticas, las cuales son muy pocas y las demás se dedican a luchar para sobrevivir día a día.



e) Participar en actividades políticas. Aunque la Ley Electoral y de Partidos Políticos no desarrolla una información clara y directa que llegue a toda la población y tampoco una norma específica en el resguardo de la protección de las y los guatemaltecos para participar en forma libre y segura en actividades política partidarias, es obligación del Tribunal Supremo Electoral su divulgación y fomento, pero debe ser en una forma sistemática y continua y no sólo para cuando se acercan elecciones populares. Se ha mencionado en diversos medios de comunicación que la ciudadanía no se siente segura de participar en actividades políticas partidarias, siendo que es un derecho político reconocido en el máximo ordenamiento, pero no lo suficientemente conocido por la población, especialmente por las mujeres, ello se debe a muchos factores, dentro de los cuales podemos mencionar: la política de agresión que algunos partidos políticos imprimen a su campaña política en contra de sus opositores, participar en política partidaria en Guatemala no es fácil, ya que se presenta como una alternativa impregnada de violencia política, en la que los antecedentes demuestran innumerables víctimas políticas que fueron acalladas, en este sentido no ha importado la tendencia ideológica partidaria, por lo tanto, que exista en Guatemala un desconocimiento de este derecho no es extraño, ya que a los partidos políticos les conviene eso para limitar la participación de mujeres, ya que actualmente todavía existe esa discriminación de participación de mujeres, lo cual se ve reflejado en nuestra realidad política al observar las pocas mujeres que participan en elecciones populares y mucho menos las que salen electas. Esto también es consecuencia de que las mujeres nos sentimos inseguras, como uno de los grupos más vulnerables de la sociedad para participar abiertamente en actividades



políticas que puedan conllevar a un clima no tolerante y de irrespeto a las discrepancias políticas.

- f) Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la presidencia de la república. En lo que respecta a este deber, la Constitución Política de la República tiene otras normas que garantizan dicho principio, podemos referir entre ellas el Artículo 187 que prohíbe la reelección y dice “La persona que haya desempeñado durante cualquier tiempo el cargo de Presidente de la Republica por elección popular o quien lo haya ejercido por más de dos años en sustitución del titular no podrá volver a desempeñarlo en ningún caso. La reelección o la prolongación del período presidencial por cualquier medio son punibles de conformidad con la ley. El mandato que se pretenda ejercer será nulo.” Otro ejemplo es el Artículo 281 que dice “En ningún caso podrán reformarse los artículos 140, 141, 165 inciso g), 186 y 187, ni en forma alguna toda cuestión que se refiera a la forma republicana de gobierno, al principio de no reelección para el ejercicio de la Presidencia de la República, ni restársele efectividad o vigencia, así como tampoco dejárseles en suspenso o de cualquier otra manera variar o modificar su contenido.” Este Artículo es uno de los llamados pétreos.

### **1.2.2. Cómo los regula la Ley electoral y de partidos políticos:**

El Artículo 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85, Decretos 51-87, 74-87, 55-90, 10-04, 35-2006, regula los derechos y deberes inherentes a los ciudadanos guatemaltecos,



referida la ciudadanía a todos los guatemaltecos, hombres y mujeres mayores de 18 años

Estableciendo los siguientes:

- a) Respetar y defender la Constitución Política de la República.
- b) Inscribirse en el Registro de ciudadanos.
- c) Elegir y ser electo.
- d) Ejercer el sufragio
- e) Optar a cargos públicos
- f) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral.
- g) Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia y Vicepresidencia de la República.
- h) Desempeñar las funciones electorales para las que sean designados.

Comparando los regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala, con los regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, son tres los que hacen la diferencia, siendo los siguientes:

- a) Respetar y defender la Constitución Política de la República. Lo que se presenta como una obligación ciudadana el respeto al máximo ordenamiento jurídico de la nación.
- b) Ejercer el sufragio. En lo que corresponde al sufragio, el Artículo 198 nos dice “ Sufragio es el voto que se emite en una elección política o en una consulta popular”. El mismo cuerpo legal en su Artículo 12, le da al voto la calidad de derecho y deber cívico inherente a la ciudadanía. Artículo 12 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos “Voto es un derecho y un deber cívico inherente a la ciudadanía. Es universal, secreto, único, personal y no delegable.”



- c) Desempeñar las funciones electorales para las que sean designados. Estas funciones electorales son las referidas a la conformación de Juntas Electorales Departamentales y Municipales.

Según el Decreto 1-85, se pueden suspender los derechos ciudadanos por sentencia condenatoria firme, dictada en proceso penal o por declaratoria judicial de interdicción. Ley electoral y de partidos políticos, la suspensión de los derechos ciudadanos termina por el cumplimiento de la pena impuesta en sentencia, por amnistía o por indulto o por rehabilitación judicial en el caso de interdicción. Agrega en su Artículo 15 la Ley Electoral y de Partidos Políticos que tienen prohibido ejercer el derecho de voto los ciudadanos que se encuentren en servicio activo en el ejercito o cuerpos policíacos y quienes tengan nombramiento para cualquier comisión o trabajo de índole militar, además quienes estén suspendidos en el ejercicio de sus derechos ciudadanos o hayan perdido la ciudadanía.

De esta forma podemos decir que al analizar y conocer sobre los Derechos Políticos y Ciudadanos, no se encuentra una norma específica dentro del régimen legal de país, que tenga el fin particular de garantizar la facultad investida de derecho político para las mujeres, en el sentido de que los conozcan y los practiquen, en el sentido de protegerlas para motivar su participación igualitaria en el hecho tanto de ser sufragante con plenos derechos, pero sobre todo en el tema de ser electa, en donde la laguna legal, desde la perspectiva de éste análisis, radica en la no obligación de incluir un porcentaje igualitario en las candidaturas que se presentan a cargos de elección popular, pero que a diferencia de cómo se estipula en los proyectos de cuotas de participación, la ley debería velar porque estos espacios políticos fuesen llenados con



mujeres y de ser posible incluir dentro de la normativa la divulgación, para que las mujeres conozcan y se interesen por participar y dar los espacios en igual cantidad y calidad para las mujeres y evitar así que cuando participen sean incluidas, pero en las últimas posiciones de los listados para los cargos públicos y de elección popular.

### **1.3. Características:**

- a. Libre ejercicio
- b. Independencia de raza, sexo, condición social y religión.
- c. Derecho a ejercerlos
- d. Derecho a la libertad de elección.
- e. No discriminación, violencia o coerción en su ejercicio.
- f. Limite de su libertad hasta donde no afecte a otro.
- g. Inalienables.
- h. Irreversibles.
- i. Inviolables.
- j. Imprescriptibles.

Todos los Derechos Políticos conforman tres planos:

- a) En primer término el reconocimiento de un conjunto de facultades o poderes jurídicos de actuación.
- b) En segundo lugar, un grupo de deberes exigible a terceras personas en sus relaciones con el titular del derecho o al mismo titular de las facultades.
- c) Finalmente, los Derechos Políticos son una situación jurídica especialmente protegida.



Los Derechos Políticos son el conjunto de disposiciones que especifican el ejercicio de la libertad. Son derechos inalienables e imprescriptibles, irreversibles, inviolables de hombres y mujeres desde que cumplen 18 años.

Los Derechos Políticos son Derechos Humanos Universales, basados en la inherente libertad, dignidad e igualdad de todos los seres humanos. Precepto que se regula en la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 4 “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”.

#### **1.4. Elementos de los derechos políticos:**

Del concepto de Derechos Políticos, puedo deducir que el elemento principal es el ciudadano. La Ley Electoral y de Partidos Políticos regula en su Artículo 2 que “Son ciudadanos todos los guatemaltecos mayores de dieciocho años”. A continuación expongo la diferencia entre ciudadanía y ciudadano.

Ser ciudadana o ciudadano es una de las condiciones básicas que todo ser humano necesita para gozar y ejercer plenamente sus derechos políticos, pero fundamentalmente la ciudadanía es parte intrínseca de la identidad, significa pertenecer y ser parte de un territorio, de un conglomerado



social definido, tener determinadas costumbres, profesar ciertas creencias y vivir bajo determinadas normas.

#### **1.4.1. Ciudadano:**

“Natural de una ciudad, vecino, habitante de la misma. Quien disfruta de derechos de ciudadanía. El residente en alguna ciudad o Estado libre.”<sup>2</sup>

Ser ciudadana o ciudadano de un país, significa tener siempre a dónde volver. Está asociado a la cultura a la cual cada individuo pertenece, es reconocerse, sentirse y asumirse como diferente ante el resto del mundo. La ciudadanía y nacionalidad son un enorme techo que cubre la identidad de mujeres y hombres.

#### **1.4.2. Ciudadanía:**

Sánchez Viamonte, citado por Manuel Ossorio dice que “la ciudadanía es una institución que habilita para el ejercicio de todos los derechos políticos, y comporta deberes y responsabilidades correlativas respecto del Estado”<sup>3</sup>

La ciudadanía es un derecho de todo ser humano, garantizado por la legislación interior de cada país: La Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de ciudadanía y otras normativas jurídicas, conceptualmente se refiere a la relación jurídica de una persona física con

---

<sup>2</sup> Ossorio Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, pág. 124

<sup>3</sup> **Ibid** pág.124



un Estado determinado, lo que conlleva determinados derechos y deberes frente al Estado, como tal sólo puede verificarse en el ámbito de lo público, esta condición en si misma ha sido causa por la cual durante varios siglos, las mujeres no gozaron de este derecho y condición, al estar relegadas al ámbito de lo privado.

Sin embargo, la ciudadanía es también uno de los hechos más controversiales en la conformación histórica de los países y sus sociedades, por si misma la ciudadanía debería ser una cualidad inherente a mujeres y hombres, pero llegado el momento ésta le ha sido reconocida a unas y otros en función de determinados requisitos y de acuerdo a los intereses de los grupos dominantes, así los esclavistas, conquistadores, encomenderos y usurpadores pusieron en duda que los negros e indígenas pudieran ser humanos y cuando se convencieron de que si lo eran y llegó el momento de las independencias, se negaron empecinadamente a reconocerlos como ciudadanos, porque entonces se convertirían en sus iguales con derechos y obligaciones.

Pero y las mujeres en general ¿por qué todas las mujeres en determinado momento de la historia no fueron tenidas como ciudadanas? ¿qué hace que burguesas y proletarias, intelectuales y analfabetas, durante siglos hayan sido consideradas menos o incapaces de entender los asuntos de la política? ¿por qué los hombres en última instancia, aunque unos sean burgueses y otros proletarios, unos intelectuales y otros analfabetas, unos indígenas y otros ladinos, todos han compartido el hecho de ser ciudadanos?



#### **1.4.2.1. La ciudadanía femenina frente al poder patriarcal:**

Las mujeres como conjunto social y contrario a los mandatos culturales como la sumisión, dependencia y subordinación a que han estado sujetas, no han permanecido como meras espectadoras de los acontecimientos sociales y políticos, de una u otra forma siempre han hecho presencia cuando se trata de vindicar o dignificar al género femenino. Por ejemplo, ser ciudadana es una conquista reciente para las mujeres, en la mayor parte de los países, este derecho fue reconocido hasta los años 40, incluso en Suiza se otorgó hasta 1970.

La lucha de las mujeres por obtener la ciudadanía, se remonta a los albores de la Revolución Francesa (1789) y se extiende hasta 1930 en Europa y Estados Unidos y en América Latina hasta mediados del siglo recién pasado.

Bajo un cúmulo de opresiones, sostenido principalmente por la cultura patriarcal, las mujeres han trazado y recorrido caminos que las han llevado a ganar batallas, entre éstas el derecho de ser llamadas o consideradas ciudadanas, lo que fue resultado de largos años de lucha, demandas, burlas, hostigamiento y hasta muerte de mujeres que ofrendaron su vida, como lo muestra la evidencia audiovisual de una mujer inglesa que en 1913, durante una carrera de caballos se lanzó a la pista, como parte de las protestas que hicieron las sufragistas en demanda del reconocimiento de su ciudadanía, por negarse a ser consideradas menos en lo civil y políticamente.

La ciudadanía nunca ha sido igual para hombres y mujeres, más bien ha sido un privilegio para los hombres. A pesar de ser producto de los ideales de la Revolución Francesa: la libertad, igualdad y fraternidad, nunca funcionaron para las mujeres, quienes siempre han quedado fuera



del pacto entre iguales. ¿Pero cual es la razón por la que las mujeres no fueron consideradas ciudadanas desde el mismo instante en el que lo fueron los hombres? ¿Por qué ellas no pudieron votar sino hasta mediados del siglo XX? ¿Por qué incluso actualmente no son elegidas para ocupar cargos públicos? ¿Por qué las mujeres han sido consideradas como seres de segunda categoría, sin uso de razón cuando de deliberar sobre asuntos de política se trata? Paradójicamente el origen de las respuestas a estas preguntas, se encuentran en uno de los periodos de mayor progreso para la humanidad, en el período de la ilustración en el cual se reclama un nuevo orden político y consideraba que el instrumento más apropiado para tal transformación, debía ser la razón. Sin embargo, la razón no estuvo cuando de explicarse e interpretar la condición de las mujeres se trató, se partió de la inferioridad de la cual era considerada la mujer, se naturalizó su condición, todo esto alimentado por el discurso misógino entendiendo como tal, aquél que descalifica a un colectivo de mujeres a base de imponerles rasgos menospreciados, generalizados para todas.

La modernidad en sí estaba socavando con sus ideas los modos tradicionales de vida, en esta época si bien se aceptaban cambios profundos en lo político, no sucede lo mismo para las relaciones entre sexos, ya que se ponía en entredicho la jerarquía de los sexos.

Interesado este discurso, desde un primer momento, en excluir a las mujeres de la nascente ciudadanía, argumentó la exclusión recurriendo a categorías demasiado generales: Creó una esencia femenina fantasmática y mantuvo que tal esencialidad era percibida. Se naturalizó a las mujeres dentro de la secuencia de la naturaleza, se pudo llegar a afirmar que: lo femenino guardaba entre sí mayor homogeneidad entre animales como la vaca, yegua, perra, que la que



existía entre una mujer y un hombre. En un exceso de misoginia puede afirmarse que: “**si las vacas y yeguas no están facultadas para emitir sufragio, porque habrían de estarlo las mujeres?**”<sup>4</sup>

Los fundamentos en que se arraigó el discurso misógino, no hacen más que apuntalar el orden patriarcal y provienen de filósofos de primera magnitud como Hegel y Schopenhauer y sí ellos intentaron redefinir el papel otorgado a las mujeres, fue porque la antigua seguridad de las formas de vida tradicionales se estaba deshaciendo. El pensamiento ilustrado había activado nuevos fundamentos para la convivencia: Que todos los seres humanos son libres e iguales y que la sociedad política debe ser pensada como un contrato.

Nuevamente aparece la necesidad de justificar que las mujeres no son iguales que los hombres.

Consideré importante, trasladar algunas de las ideas básicas del discurso misógino de Hegel y Schopenhauer, que a su vez sirvió para sostener el discurso político que negaba el derecho de las mujeres a ser consideradas ciudadanas. La naturalización que ellos hicieron de las mujeres pervivió en las interpretaciones posteriores que se hicieron sobre las mujeres.

“En el caso de Hegel (filósofo alemán 1770-1831) el punto de partida es que no se puede pensar en la humanidad como un todo y hablar entonces de sus características o sus derechos. En el seno de lo humano hay dos leyes, la del día – masculina y estatal- y la de las sombras-femenina y familiar-, cuya continuidad y colisiones forman la trama misma del existir de lo humano. Los

---

<sup>4</sup> Valcárcel, Amelia, **La política de las mujeres**, pág. 30



seres humanos no son seres humanos abstractos, son o varones o mujeres por determinación de la naturaleza.»<sup>5</sup>

Hegel sostiene que con independencia de que la dimorfía sexual es una condición que proviene de la naturaleza, su manera de manifestarse no es natural, sino normativa. Las leyes masculina y femenina no remiten al orden natural, sino que los sexos existen en comunidades normativas a las que Hegel llama, en la fenomenología, eticidad.

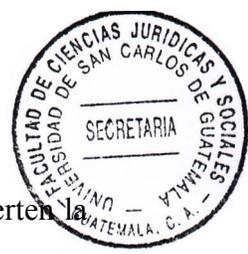
Los sexos tienen sin duda realidad natural, pero tal realidad está fuera de la única sustancia viviente, el espíritu. En la realidad espiritual, la realidad humana qué importa, el sexo permanece como característica porque cualquier humano que existe, cualquier conciencia, pertenece a una de esas dos formas, es varón o es mujer. Esto quiere decir que esa conciencia acata una ley: El masculino es diferenciado y consciente, el femenino es genérico y no es consciente de lo inconsciente; es decir, más cercano siempre a la naturaleza misma.

Las mujeres tienen una serie limitada de figuras que se pueden dar dentro de su ley: pertenecientes a las familias, están fuera de la ciudadanía y de los intereses universales.

Tampoco tienen individualidad en sentido pleno: son la madre, la hermana, la hija, la esposa... de alguien que sí tiene individualidad. Lo femenino ama y desea genéricamente, mientras que lo masculino, por individuo, individualiza. La ley de la familia no contempla en efecto, la individualidad, el deseo individualizado, ni la reflexión en los intereses de la comunidad estatal.

---

<sup>5</sup> **Ibid**, pág. 33



Las mujeres no son ciudadanas porque pertenecen a ese ámbito y además desde él pervierten la idea misma de ciudadanía siempre que llega el caso.

Los varones han de vivir para el Estado, las mujeres para la familia. Puede que a algunas mujeres este destino no les agrade o quizá no cuadre con sus características de voluntad e inteligencia, pero eso es lo de menos. Pertenecer a un unisexo no es asunto de voluntad e inteligencia, pero eso es lo de menos. Pertenecer a unisexo no es asunto de voluntad subjetiva ni de cualidades o disposiciones del sujeto. Las mujeres son lo particular, como la familia es la familia de cada uno y esa es su forma de vivir y obrar en el mundo. El elemento universal les es ajeno y, por ello, tan lejana les cae la ciudadanía como las ciencias o las artes, no pueden tampoco gobernar ni juzgar porque está fuera de su esencia, actuar según las exigencias de la universalidad.

La filosofía de Schopenhauer, (filósofo alemán 1788-1860), se deshizo de la oposición naturaleza- espíritu presente en el idealismo Hegeliano y afirmó que todo es manifestación de una potencia previa y ajena, que obra sin fines, a la que llamó voluntad. Lo único que esta potencia, lo que parece buscar, es mantenerse en el ser. Para ello posee sus estrategias y la diferencia sexual es la más característica y exitosa de ellas.

La división, el abismo entre los sexos, es natural, no meramente funcional ni normativa. Los sexos son modos de existencia perfectamente diversos y divergentes. El sexo masculino es reflexivo y el femenino inmediato, lo que en las mujeres puede parecer madurez es pasajero, las mujeres no maduran, **florece**n, como naturaleza que son. A los dieciocho años existen como lo que van a seguir siendo y carecen de desarrollo ulterior. Una mujer a esa edad ya es lo que es, el



varón aún no. Como todo lo repentino y rápido que ocurre en la naturaleza, desde florecimiento comienzan inmediatamente a decaer. Los varones se van afirmando con la edad.

Schopenhauer, define a las mujeres como la trampa que la naturaleza pone al varón para perpetuar esa cadena de sufrimientos que se llama vida. En su opinión, las mujeres ignoran todo esto, a decir verdad no saben que son. Eso no parece entristecerlas, porque al tener inteligencia sólo para lo inmediato, están libres de angustia. No entienden, no interpretan, no calculan fines. En suma, son seres carentes de inteligencia, equidad o virtud. En lo femenino no están las características propias de lo humano. Toda inteligencia y toda virtud han sido sustituidas por la astucia.

Varones y mujeres son esencias absolutamente separadas de ser en el mundo incompatibles, que se unen exactamente a efecto de reproducir la especie. De ello brota que en su escasa autoconciencia las mujeres se crean seres destinados al amor e ignoran que el propósito de la naturaleza es que acabada la cópula, pierdan sus encantos, como las hormigas pierden las alas en la misma circunstancia. Y por supuesto, ninguna mujer puede escapar a esta caracterización. Todas las mujeres son **la mujer**. Todas son idénticas. Lo femenino es el sexo idéntico.

Entre las mujeres no hay diferencias, porque en el sexo femenino no existe principio de individualización. Para cumplir su destino verdadero, trampa de la naturaleza y continuadoras de la especie, lo individual desaparece, porque el destino de esa esencia es trascenderse en otro. Su esencia general cumple con la naturaleza traicionando al individuo. Por lo mismo al carecer de



principio de individualización no pueden ser ciudadanas. Son como ya se ha dicho naturalmente amorales y pérjuras.

¿Pero acaso los varones no concurren también en la perpetuación de la especie?, sin duda, pero de modo casual, los varones jóvenes, bellos, robustos, están destinados por la naturaleza a multiplicar la especie humana para que ésta no degenere. Se advierte esto por las pasiones que los varones despiertan en el sexo **inestético**, el femenino. Las mujeres conocen oscuramente este designio de la naturaleza a través de sus propias pasiones. Saben preconcientemente que el pervivir de la especie no puede realizarse sin ellas. Pero ni esto conocen con claridad, porque son incapaces de abstracción. Sólo sienten. Por lo mismo despliegan sus encantos mientras los tienen y, cuando han conseguido que un varón cargue legalmente con ellas, cuando por fin se reproducen, decaen.

De su identidad esencial aún extraen otra característica: Son naturalmente enemigas entre sí. Esto sucede porque todas ellas no tienen más que un mismo oficio y un mismo negocio, la precipitada seducción con propósitos matrimoniales. Siendo el sexo idéntico, sus diferencias son aparentes y pueden suprimirse con facilidad. Por lo mismo ellas intentan hacer más visibles los signos de pertenencia a una posición. Los varones, puesto que son iguales, apenas marcan entre ellos las diferencias. Las mujeres, dado que son idénticas, las exageran.

La identidad defectiva de las mujeres se soluciona por hiper-representación. La sociedad les permite hacerlo. De hecho cran entre ellas distancias que no poseen. Algunas llegan incluso a



tener apariencia de la individualidad y el respeto y la consideración a la individualidad debidos.

Son las damas, las señoras.

Para Schopenhauer, todas las mujeres deben ser seres de harén y en esto las culturas orientales se han mostrado más sabias que Europa. Las mujeres no deben tener derechos y deben ser educadas en la sumisión. Una mujer libre y educada, una mujer que exige derechos es una vergüenza para la razón. Y además aparentando respetarlas, se las hace infelices. Ninguna cortesía les hará olvidar que en verdad no son seres completos, que no son ciudadanos enteros. Lo benévolo para las mujeres es proporcionarles una existencia asiática. Todas iguales, todas ineducadas y todas guardadas y vigiladas. En Europa la apariencia de individualidad produce que unas sean damas a costa de que otras sean prostitutas.

#### **1.4.2.2. El movimiento de las sufragistas y la obtención de la ciudadanía femenina:**

La lucha de las mujeres por obtener su condición de ciudadanas, fue la primera lucha del feminismo, así el movimiento sufragista debió oponerse frontalmente al naturalismo. Puede afirmarse categóricamente, que las indicaciones con respecto a los derechos humanos, sociales, políticos y culturales de las mujeres, han sido producto de presiones y tensiones generados por los movimientos de mujeres y principalmente por el feminismo; las instituciones políticas, religiosas han cedido a sus demandas, dentro de los límites que los hombres consideran no se pone en peligro el orden social, pero también ha sucedido que estas demandas han sido coaptadas por las agendas masculinas y luego son presentadas como signos de igualdad.



Ejemplo de esto, lo constituyen los discursos políticos de candidatos a la presidencia, que ofrecen incorporar a sus planes de gobierno las demandas de las mujeres, pero en la práctica lo que se logra son distorsiones de las demandas reales. El ofrecimiento del que fuera presidente de la república de Guatemala en 1999, de aprobar la ley para la creación del Instituto de la Mujer - INAM, se convirtió en la creación de la Secretaría de la Mujer, un ente de menor jerarquía y que no constituye lo que realmente se necesita y ahora con el recién electo presidente Álvaro Colom, que ofreció crear el Ministerio de la Familia, el cual personalmente no creo llene las expectativas deseadas.

Cada batalla ganada, ha significado para las mujeres pasos agigantados en su desarrollo individual y como colectivo humano; por ejemplo, la posibilidad de acceder a la educación superior o el poder tener el control sobre su sexualidad, ha permitido que cada vez sean más las mujeres que se liberen de los fuertes condicionamientos patriarcales, sin embargo, esto no ha sido un camino fácil, más bien ha significado para las mujeres un largo proceso de luchas desde lo individual, colectivo, comunal, nacional e internacional.

Los logros de mujeres en bien propio operan como referentes para todas las mujeres. Como colectivo, cualquier precedente es favorable para nuestra causa o cualquier denuncia a la violación de nuestros derechos se vuelve causa de la mujeres, en palabras de Amelia Varcárcel esto significa: “mientras sólo una mujer en la tierra y aunque sólo fuera una, puede ser mutilada, golpeada, agredida, excluida, violentada, subalimentada, ineducada, en fin discriminada por el



hecho de ser mujer, todas las demás mujeres hemos de saber que ese único caso afecta al estatuto completo del conjunto de mujeres”<sup>6</sup>

En la larga línea del tiempo, toda vindicación ganada para las mujeres, se vuelve en el antecedente de las demandas actuales, así la causa de las sufragistas, es lo que sienta las bases para que el día de hoy se demande el pleno goce de los derechos políticos de las mujeres. En este sentido cobra importancia conocer lo que las mujeres de ya hace más que un siglo hicieron por nosotras, las que hoy sin lugar a dudas podemos llamarnos y reclamar nuestro derecho a ser ciudadanas.

El ser consideradas ciudadanas gracias a las grandes luchas que se han tenido, es un logro del feminismo, conseguido contra lo más conservadora de las sociedades, pero no lo suficiente, ahora ya somos ciudadanas pero falta que llegue el conocimiento a la mayoría de mujeres, para que realmente seamos representadas como ciudadanas.

#### **1.4.3. El voto:**

El voto como otro elemento de lo que son los derechos políticos, creo necesario dar un concepto para seguir desarrollando el tema. Tomando en cuenta que sufragio o voto, es una institución política que da derecho o privilegio de elegir representantes políticos o bien aprobar o rechazar una legislación. Aunque la tendencia de los gobiernos modernos ha sido liberalizar los requisitos necesarios para el sufragio a través de reformas electorales, muchos siguen aplicando algunas

---

<sup>6</sup> **Ibid**, pág. 81



restricciones, aparte de los lógicos criterios de ciudadanía y límite de edad que suele oscilar entre los 18 y 21 años, en Guatemala es de 18 años.

El derecho a elegir y ser electas a través del voto, es uno de los principales triunfos del feminismo; sin embargo, éste no fue conquistado sin antes pasar por una lucha frontal contra lo más conservador de las sociedades y despojar de sus fundamentos al discurso en contra de las mujeres y los naturalistas. Fueron las mujeres francesas, inglesas y americanas, quienes enarbolando la bandera de la igualdad, fraternidad y libertad, dieron la batalla por dejar de ser equiparadas al reino animal o estar confinadas al espacio de los niños, cocina e iglesia.

Simona de Beauvoir, en su magistral libro **El Segundo Sexo**, en la segunda parte, al abordar la evolución de la condición femenina, hace un recorrido histórico de la lucha de las sufragistas francesas, inglesas y americanas. En base a esto se presenta a continuación la siguiente síntesis de los movimientos sufragistas.

a) El movimiento sufragista de las mujeres francesas: En Francia, aproximadamente en 1870, una mujer llamada Hubertina Auclert, inicio una campaña sufragista, creó la agrupación **El Sufragio de las Mujeres** y el periódico **La Ciudadana**. Bajo su influencia se constituyeron muchas sociedades. En 1879, el Congreso Socialista, proclamó la igualdad de sexos.



En 1900, se reúne un nuevo congreso feminista y en 1901, se plantea por primera vez la cuestión del voto femenino en la cámara, aunque se propone limitar el voto a las solteras y divorciadas. En este momento el movimiento feminista gana importancia. En 1909, se funda la Unión Francesa para el sufragio de las mujeres, cuya animadora es Madame Brunshwing, quien organiza conferencias, mítines, reuniones y manifestaciones.

En 1910, se hace una proposición a favor del sufragio femenino, renovada en 1918, triunfa en 1919 en la cámara, pero fracasa en 1922 en el senado. Los católicos piensan en efecto, que las mujeres representan en Francia un elemento conservador y religioso y eso es lo que precisamente temen los radicales que se oponen, porque temen un desplazamiento de votos si permiten votar a las mujeres.

En el Senado hay muchos católicos y el grupo de la unión republicana y de los partidos de extrema izquierda, se inclinan por el voto de las mujeres, pero la mayor parte de la asamblea está en contra. Hasta 1932, emplea procedimientos dilatorios y se niega a discutir las proposiciones relativas al sufragio femenino, en el mismo año, sin embargo, como la Cámara sanciona por trescientos diecinueve votos contra uno la enmienda que acuerda a las mujeres la electoralidad y elegibilidad, el Senado inicia un debate que se prolonga varias sesiones, al cabo de las cuales rechaza la enmienda. Entre los argumentos de oposición al voto, aparecen en primer lugar los argumentos galantes: **amamos demasiado a la mujer para dejarla votar, en otros se exalta a la verdadera mujer, que acepta el dilema cortesana o ama de casa, la mujer perdería su encanto si votase, está sobre un pedestal que no descienda, tiene todo que perder y nada**



**que ganar si se convierte en electora, si ya gobierna a los hombres sin necesidad de boleta electoral.**

Ya más gravemente, se objeta el interés de la familia **el lugar de la mujer en la casa, las discusiones políticas provocarían discordia entre los esposos.** Algunos detractores confiesan un antifeminismo moderado **las mujeres son diferentes de los hombres, no hacen el servicio militar, votaran las prostitutas.** Y otros afirman con arrogancia su varonil superioridad **votar es una carga, no es un derecho y las mujeres no son dignas de esa carga, son menos inteligentes y menos instruidas que el hombre, si las mujeres votasen los hombres se afeminarían, su educación política no está hecha, votaría según la orden de su marido.**

También se proponen argumentos de ingenua soberbia. En Francia hay más mujeres que hombres. A pesar de la pobreza de todas esas objeciones, hubo que esperar hasta 1945, para que la mujer francesa adquiriese sus derechos políticos.

b) El movimiento sufragista de las mujeres inglesas: En la Inglaterra Victoriana la mujer era reducida imperiosamente al hogar, Jane Austen se ocultaba para escribir, hacia falta mucho valor para hacer actividades diferentes a la relacionadas con el cuidado de la familia.

Hacia fines del siglo, Millicent Fawcett (1847-1929) funda el movimiento sufragista, pero es un movimiento tímido, como en Francia. En 1903, las vindicaciones feministas adquieren un aspecto singular. La familia Pankhurst, encabezada por Emmeline Pankhurst (1858-1929) crea en Londres la “Woman Social and Political Union”-WSPU-, que está unida al partido trabajador



y emprende una acción resueltamente militante. Por primera vez en la historia, se ve a las mujeres intentar un esfuerzo en su condición de mujeres, lo que otorga un interés particular a la aventura de la **sufragistas** de Inglaterra y América.

Durante quince años realizan una política de presión, que de cierto modo recuerda la actitud de un Gandhi: Se niegan a la violencia, pero inventan sucedáneos más o menos ingeniosos. Invaden Albert Hall durante los mítines del partido liberal, blandiendo grandes banderas, donde están inscritas las palabras **el voto para las mujeres**, realizan mítines en Hyde Park o Trafalgar Square, desfilan por las calles llevando carteles y dan conferencias, en el transcurso de las manifestaciones insultan a la policía, con el propósito de provocar procesos y una vez en prisión adoptan la táctica de la huelga de hambre, recolectan fondos, reúnen en torno a ellas a miles de hombres y mujeres y conmueven tan bien a la opinión, que en 1907, doscientos siete miembros del parlamento forman un comité para lograr el sufragio de las mujeres, a partir de entonces todos los años algunos de ellos proponen una ley a favor del sufragio de las mujeres, ley que es rechazada todos los años con los mismos argumentos.

En 1907, la WSPU, organiza la primera marcha sobre el parlamento, en la cual participan una gran cantidad de trabajadoras y aristócratas, la policía las rechaza; al año siguiente como han amenazado con prohibir a las mujeres casadas el trabajo en ciertas galerías de las minas, las obreras de Lancashire son llamadas por la WSPU para realizar un gran mitin en Londres. Hay nuevos arrestos, a los que las sufragistas aprisionadas responden en 1909 con una larga huelga de hambre. Puestas en libertad, organizan nuevas comitivas y una de ellas montada sobre un caballo al que han pintado con cal representa a la reina Elizabeth. El 18 de julio de 1910, día en el cual



debe tratarse en la Cámara la ley sobre el voto femenino, se desplaza a través de Londres una manifestación de nueve kilómetros de largo, la ley es rechazada y hay nuevos mítines y detenciones.

En 1912, adoptan una táctica más violenta: queman casas deshabitadas, desgarran cuadros, pisotean canteros y apedrean a la policía; al mismo tiempo envían delegaciones tras delegaciones a Lloyd George y a Sir Edmond Grey, se ocultan en Albert Hall e intervienen ruidosamente durante los discursos de Lloyd George. Hasta que la guerra interrumpe sus actividades. Es muy difícil saber en qué medida esa acción precipitó los acontecimientos. El voto fue acordado a las inglesas en 1918, bajo una forma restringida y después, en 1928, sin restricción alguna.

c) El movimiento sufragista de las mujeres norteamericanas: en principio la mujer norteamericana había sido más emancipada que la europea. A comienzos del siglo XIX las mujeres debieron tomar parte en el duro trabajo de pionero que realizaban los hombres, lucharon a su lado y como eran mucho menos numerosas que los hombres, su valor cotizó muy alto. Pero poco a poco, su condición se aproximó a la de las mujeres del viejo mundo; se mantuvo la galantería respecto de ellas, que conservaron privilegios culturales y no una posición dominante en la familia; las leyes les acordaban gustosas su papel religioso y moral.

En 1830, algunas mujeres comenzaron a vindicar sus derechos políticos. Emprendieron también una campaña a favor de los negros. Como se le impidió participar en el Congreso antiesclavista, reunido en Londres en 1840, la cuaquera (miembro de una secta religiosa, esparcida especialmente por Inglaterra y Estados Unidos) Lucrecia Montt fundó una asociación feminista.



El 18 de julio de 1840, Elizabeth Cady Staton, junto con Lucrecia Montt, promovieron una conversación en el Estado de Nueva York que tenía como objetivo estudiar **las condiciones y derechos sociales, civiles y religiosos de la mujer** y en la que se aprobó el documento conocido como Declaración de Seneca Falls o Declaración de Sentimientos.

El texto redactado utilizó como modelo la Declaración de Independencia de Estados Unidos de 1776 y en ella se recogen doce decisiones, entre ellas las siguientes:

- Todas las leyes que sean conflictivas de alguna manera con la verdadera y sustancial felicidad de la mujer son contrarias al gran precepto de la naturaleza y no tienen validez, pues ese precepto tiene supremacía sobre cualquier otro.
- La historia de la humanidad es la historia de las repetidas vejaciones y usurpaciones por parte del hombre con respecto a la mujer, y cuyo objetivo directo es el establecimiento de una tiranía absoluta sobre ella.
- El hombre ha monopolizado casi todos los empleos lucrativos, y en aquellos que ella puede desempeñar no recibe más que una remuneración misérrima. El hombre ha cerrado todos los caminos que conducen a la fortuna y a la fama, y que él considera más honrosos para él.
- Ha creado un sentimiento público falso al dar al mundo un código moral diferente para el hombre y para la mujer, según el cual ciertos delitos morales que excluyen a la mujer de la sociedad no sólo se toleran en el hombre, sino que se consideran de muy poca importancia en el hombre”.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Alborch, Carmen, **Obra solas**, pág. 44



En suma, la declaración de Seneca Falls, se pronunciaba contra las restricciones políticas económicas y contra la negación de los derechos civiles, orientando sus indicaciones hacia la legislación secular, que ordenaba la fusión del hombre y la mujer en **un solo ser**, que por supuesto era el varón.

Cuando estalló la guerra de secesión, las mujeres intervinieron ardientemente, pero fue en vano que reclamasen que la enmienda que daba a los negros el derecho al voto se redactase de esta manera: Ni el color ni el sexo...son obstáculos para el derecho electoral.

En 1869, se fundó la Asociación Nacional para el Sufragio de las Mujeres y en ese mismo año el Estado de Wyoming acordó a las mujeres el derecho al voto. Pero ese ejemplo no es seguido hasta 1893, en Colorado y después en 1896 en Idaho y Utah. Luego los progresos son muy lentos. En 1913, el movimiento sufragista se organiza según el modelo del movimiento militante inglés. Lo dirigen dos mujeres: Miss Stevens y una joven cuaquera, Alice Paul.

En Chicago, las mujeres se reúnen por primera vez en un partido, con el fin de liberar a su sexo, esa asamblea se convierte en el **Partido de las Mujeres**. En 1917, las sufragistas inventan una nueva táctica. Se instalan de plantón a las puertas de la Casa Blanca, con las banderas en las manos y a menudo encadenadas en las rejas para que no las puedan expulsar. El gobierno termina por nombrar en la cámara un comité de sufragio.



El comité ejecutivo del partido de las mujeres realiza una conferencia en Washington, cuando termina presenta la enmienda a favor del voto femenino, que la cámara vota el 10 de enero de 1918. Aún falta el voto del Senado. Es hasta en 1920, que las mujeres de Estados Unidos obtienen el derecho a ser ciudadanas.

El movimiento social generado por las mujeres sufragistas de Europa y Estados Unidos y los logros que alcanzaron, influyeron en la lucha de las mujeres de otras partes del mundo. El momento de la aparición de estos movimientos fue diferente de un país a otro, pero donde quiera que ocurriera no dejó de tener un efecto sobre las mujeres.

En Guatemala, las mujeres fueron reconocidas como ciudadanas a partir del 15 de marzo de 1945, la Constitución Política de la República en el marco de la Revolución de Octubre de 1944, le otorgó la calidad de ciudadanas a una parte de la población femenina, a las alfabetas y la Constitución de la República de Guatemala promulgada el 15 de septiembre de 1965, reconoce la ciudadanía a todas las guatemaltecas sin restricción alguna..

He querido exponer todo lo anterior, para que se comprenda muy especialmente lo que es la ciudadanía y su importancia para las mujeres y las luchas que éstas han tenido que desarrollar para lograr el reconocimiento de la misma a través de la historia y siendo este elemento



indispensable del ejercicio de los Derechos Políticos, es importante el conocimiento de ello principalmente para las mujeres.



## CAPÍTULO II

### 2. Antecedentes históricos de la proclamación de los derechos políticos de las mujeres:

#### 2.1. La Revolución Francesa:

La Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, junto con los decretos 4 y 11 de agosto de 1789, sobre la supresión de los derechos feudales, uno de los textos fundamentales votados por la asamblea nacional constituyente formada tras la reunión de los Estados generales durante la Revolución Francesa.

El principio base de la Declaración, fue adoptado antes del 14 de julio de 1789 y dio lugar a la elaboración de numerosos proyectos. Tras largos debates, los diputados votaron el texto final el día 26 de agosto.

En la declaración se definen los derechos **naturales e imprescriptibles** como la libertad, la propiedad, la seguridad, la resistencia a la opresión, asimismo, reconoce la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y la justicia. Por último, afirma el principio de la separación de poderes.

El Rey Luis XVI la ratificó el 5 de octubre, bajo la presión de la asamblea y el pueblo, que había acudido a Versalles. Sirvió de preámbulo a la primera Constitución de la Revolución Francesa, aprobada en 1791.



La Declaración de 1789 inspiraría, en el siglo XIX, textos similares en numerosos países de Europa y América Latina. La tradición revolucionaria francesa está también presente en la Convención Europea de Derechos Humanos, firmada en Roma el 4 de noviembre de 1950.

## **2.2. La revolución francesa y los derechos de las mujeres:**

Aunque antes de la revolución hubo mujeres que desde una posición individual plantearon reivindicaciones en pro de la igualdad femenina, un ejemplo es la ilustrada española Josefa Amar con sus libros sobre la importancia de la instrucción que conviene a las mujeres (1789) o el discurso sobre la educación física y moral de las mujeres (1769), hubo que esperar a la Revolución Francesa para que la voz de las mujeres empezara a expresarse de manera colectiva.

Entre los ilustrados franceses que elaboraron el programa ideológico de la revolución, destaca la figura de Condorcet (1743-1794) quien en su bosquejo de una tabla histórica de los progresos del espíritu humano (1743) reclamó el reconocimiento del papel social de la mujer. Condorcet comparaba la condición social de las mujeres de su época con la de los esclavos.

Tras el triunfo de la revolución en 1789, pronto surgió una contradicción evidente: una revolución que basaba su justificación en la idea universal de la igualdad natural y política de los seres humanos (Liberté, égalité, fraternité), negaba el acceso de las mujeres, la mitad de la población, a los derechos políticos, lo que en realidad significaba negar su libertad y su igualdad respecto al resto de los individuos.



La autora teatral y activista revolucionaria Olimpia de Gouges (1748.1793) fue la protagonista de la contestación femenina. En 1791, publicó la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana (1791) que era de hecho, un calco de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano aprobada por la Asamblea Nacional en agosto de 1789.

Parafraseando el gran documento programático de la revolución, Olimpia de Gouges denunciaba que la revolución hubiera olvidado a las mujeres en su proyecto igualitario y liberador. Así, afirmaba que la **mujer nace libre y debe permanecer igual al hombre en derechos** y que la **Ley debe ser la expresión de la voluntad general; todas las Ciudadanas y los Ciudadanos deben contribuir, personalmente o por medio de sus representantes, a su formación.**

El programa de Olimpia de Gouges era claro: libertad, igualdad y derechos políticos, especialmente el derecho de voto para las mujeres. Sin embargo, el planteamiento feminista no era compartido por los varones que dirigían la revolución, incluso entre los más radicales de ellos. Los más radicales de ellos llegaron a decir ¿Desde cuándo le está permitido a las mujeres abjurar de su sexo y convertirse en hombres? ¿Desde cuándo es decente ver a mujeres abandonar los cuidados devotos de su familia, la cuna de sus hijos, para venir a la plaza pública, a realizar deberes que la naturaleza han impuesto a los hombres solamente?

El encarcelamiento y ejecución de Olimpia de Gouges, durante el período de la dictadura jacobina, simbolizó el fracaso de las reclamaciones feministas durante la revolución. El Código Civil napoleónico de (1804), en el cual se recogieron los principales avances sociales proclamados durante la revolución, también negaron a las mujeres los derechos civiles que sí se



les reconocieron a los hombres e impuso leyes muy discriminatorias, según las cuales el hogar era establecido como el único lugar exclusivo de las mujeres.

### **2.3. Defensa de la igualdad de genero en 1860:**

A finales del siglo XIX una de las discusiones que atrajo gran interés fue la cuestión del voto femenino, la cual fue ampliamente discutida entre 1860 y 1880, básicamente en Inglaterra. Las primeras argumentaciones a favor del sufragio de la mujer contenían una gran gama de razones que reivindicaban la igualdad y equidad de capacidad de sexos. La igualdad se refería a la capacidad mostrada en todos los aspectos de la vida, pero donde más se cuestionaba la igualdad fue en lo relativo a la capacidad económica y productiva de la mujer intelectual.

La campaña para obtener el sufragio femenino comenzó como una petición al Parlamento Ingles, presentada por John Stuart Mill el 7 de junio de 1866, ese día fue curiosamente la única petición, en su argumentación se manifestaba como partidario del sufragio femenino. Él no consideraba la diferencia de sexos, pues esto no debería influir en el ejercicio de los derechos políticos, de la misma forma que no influía la estatura o el color, lo esencial era que todos los individuos tuviesen el interés de ser bien gobernados; el buen o mal gobierno era igual que uno u otro sexo lo importante era que para la participación y obtención de beneficios, la acción del voto se hacía necesaria. Y concluía que si alguna diferencia existía ésta era favor de la mujer, ya que siendo físicamente más débil requería más la protección de las leyes.



A partir de ese momento la lucha fue constante y tenaz durante los siguientes 62 años, hasta haber logrado en 1928 la adquisición de la ciudadanía y el reconocimiento para la mujer del derecho del sufragio en condiciones de igualdad con el hombre.

Las mujeres en sus jornadas políticas contaron con el apoyo y compañía de amigos para sostener su lucha. Indudablemente, mirando 139 años atrás, consideramos que la campaña del voto femenino tuvo particular resonancia. Su lucha, hasta hoy día, la ha guiado los principios de igualdad con el hombre en cualesquiera de los ámbitos de la sociedad.

Se demostró que la mujer se encontraba en condiciones idénticas a las del hombre para desarrollar exitosamente cualquier actividad. La idea de que la mujer no se ocupaba de la política y sí ponía atención a las cosas de la casa y de la familia, y que eso la alejaba de las cosas de llevar por buen camino a la nación. Esta era una posición falsa al no tomar en cuenta las condiciones que venían modificando su naturaleza de mujer.

#### **2.4. Quinta conferencia de las repúblicas americanas sobre los derechos de la mujer 1923:**

En 1889, se celebró la primera de diez conferencias interamericanas, pero fue en la quinta, celebrada en 1923 en Santiago de Chile, cuando los derechos de las mujeres se convirtieron en tema de la diplomacia regional americana.

La quinta conferencia resolvió recomendar al Consejo Directivo de la Unión Panamericana que incluyera en el programa de la futuras conferencias el estudio de los medios de abolir las



incapacidades constitucionales y legales en razón del sexo, a fin de que en su oportunidad se obtengan para la mujer americana los mismos derechos civiles y políticos de que hoy disfrutaban los hombres.

Por fin el tema de los derechos de la mujer se fue abriendo camino, las asociaciones de mujeres de diversos países americanos pidieron ser escuchadas y en la sexta Conferencia Internacional Americana reunida en La Habana, en 1928 se resolvió crear la Comisión Internacional de Mujeres (CIM), encargada de preparar la información necesaria para que en la séptima conferencia se pudiera abordar el estudio de la igualdad política y civil de la mujer.

En 1933, en la séptima conferencia se recomienda a los países de las repúblicas de América a establecer la mayor igualdad entre las mujeres y los hombres, además firmaron una Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer, que en su único artículo sustantivo decía que no había que hacer distinción alguna basada en el sexo en lo referente a la nacionalidad ni en la legislación ni en la práctica.

## **2.5. Declaración universal de los derechos humanos:**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es una declaración adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A, del 10 de diciembre de 1948 y que recoge los derechos humanos considerados básicos.



La unión de esta Declaración y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos comprende lo que se ha denominado una Carta Internacional de los Derechos Humanos. La estructura y contenidos de esta declaración consta de un preámbulo y treinta Artículos, que recogen los derechos de carácter civil, político, social, económico y cultural, la importancia de esta declaración queda plasmada por ejemplo: en sus Artículos 1 y 2, que recogen los principios básicos de libertad, igualdad, fraternidad y no discriminación y del 18 al 21 que recogen los derechos y libertades políticas.

Aunque no es un documento obligatorio o vinculante para los Estados, sirvió como base para creación de las dos convenciones internacionales de la ONU, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

## **2.6. Convención sobre la declaración de los derechos políticos de la mujer 1953:**

Ésta se realizó el 31 de marzo de 1953, en la cual las partes contratantes deseaban poner en práctica el principio de igualdad de derechos de hombres y mujeres en cuanto a la Carta de Naciones Unidas.

Reconoce que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por conducto de sus representantes libremente escogidos con iguales oportunidades de ingreso al servicio público de su país, deseando igualar la condición de el hombre y la mujer en el disfrute de los Derechos Políticos, conforme a las disposiciones de la Carta de Naciones Unidas y de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.



La Convención suscrita en 1953 contiene sus disposiciones en 11 Artículos, en los cuales se establece que la mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones igual que los hombres, serán elegibles para todos los órganos públicos, podrán ocupar cargos públicos y ejercer las funciones públicas.

Esta convención fue la respuesta a los esfuerzos de un movimiento tendiente a la igualdad, encauzándose hacia la obtención de sus derechos políticos. El principio que prevaleció en la Convención de Derechos Políticos de la Mujer y su debida incorporación a cada una de las legislaciones, reflejó que la desigualdad política por razones de sexo se debía superar.

## **2.7. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**

**1979:**

Este es un tratado internacional vinculante, que protege los derechos humanos y las libertades fundamentales de la mujer. Fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979. Ésta describe derechos que no se pueden derogar por edad, género, clase económica o nacionalidad. La discriminación de género está muy enraizada en las sociedades. Aunque los grados y las formas de desigualdad pueden ser diferentes, a muchas mujeres y niñas se les deniega a lo largo de sus vidas la igualdad en el acceso a los recursos, las oportunidades y el poder social, económico y político en todas las regiones del mundo. La opresión de las niñas y las mujeres puede incluir la preferencia de los niños sobre las niñas, la limitación en las opciones personales y profesionales de las niñas y las mujeres, la denegación de sus derechos humanos básicos y la violencia de género.



## CAPÍTULO III

### **3. Historia de las guatemaltecas en la participación política de nuestro país:**

La discriminación de la mujer ha sido uno de los factores que más han incidido en el desconocimiento de los derechos políticos por parte de las mujeres, pero es importante que conozcamos la historia de la lucha que las mujeres han tenido que enfrentar para llegar al punto en que estamos, en el que hemos logrado avanzar bastante a nivel internacional.

#### **3.1. Reforma liberal de 1871:**

La reforma liberal de 1871 que acometió desde entonces la tarea de iniciar el cambio de una sociedad y economía precapitalista, a una moderna, vinculada con el resto del mundo. Este tránsito se hizo sin contar con una estructura política previa, de modo que se realizó a través de los mecanismos de la dictadura. Y aunque se construía un Estado moderno, su carácter dictatorial lo hacía opresivo para el conjunto de la sociedad.

Guatemala durante la Revolución Liberal en 1871 hasta 1944, se caracterizó como un país donde prevaleció la dominación de regímenes liberales, autoritarios y caudillistas. Durante este período, la sucesión política se realiza sobre todo mediante el uso directo de la fuerza o a través de las medidas del continuismo (prolongación del período presidencial, supresión del principio de no reelección). En cuanto se realizan elecciones, éstas se caracterizan sobre todo por el personalismo.



Según antecedentes del derecho y sistemas electorales, el derecho y sistema electoral quedan regulados en la Constitución de 1879.

El sufragio universal, directo y secreto se introduce en Guatemala en un proceso gradual, teniendo que se reconoce el derecho de sufragar a los varones alfabetos mayores de 21 años o que dispongan de oficio, renta o medios de subsistencia. También pueden votar los militares mayores de 18 años. La Ley Electoral de 1887, reconoce además el derecho a sufragio a aquellos varones mayores de 18 años que dispongan de un grado o título literario obtenido en los establecimientos nacionales.

La Constitución de 1879 vigente hasta 1944, tuvo varias modificaciones, determinando la separación entre el Estado y la iglesia. Esta Constitución también prohibía la formación de partidos que atentarán contra el régimen.

En esta época es evidente que no hubo oportunidades para que las mujeres guatemaltecas participaran en organizaciones políticas. Por lo demás, esta legislación contemplaba el matrimonio civil, el divorcio y algunas facultades para la mujer relativas al manejo de bienes, además de la educación laica, obligatoria y gratuita y otras que ampliaban los márgenes de la vida cotidiana y la cultura de la sociedad y por tanto, de la población femenina.

Una modificación en la Constitución en 1821, concedió a las mujeres algunos derechos políticos aunque limitados: tenían derecho al sufragio las mujeres casadas o viudas mayores de veintiún



años, que supieran leer y escribir; solteras mayores de veinticinco con estudios de educación primaria y las que poseyeran capital o renta en cuantía legal.

La legislación fue bastante conservadora en cuanto a los derechos políticos de las mujeres, las leyes no eran explícitas y la ambigüedad se usaba para afirmar la existencia de derechos políticos, en virtud de que no eran negados expresamente.

### **3.2. Período de 1944-1954:**

En diciembre de 1944, se realizan elecciones presidenciales, consideradas como las primeras elecciones libres después de varios acontecimientos políticos de suma importancia para nuestra historia, desarrollados en el período llamado la Revolución de Octubre de 1944, en estas elecciones triunfa la agrupación de los partidos portadores de la revolución, el Frente Unido de Partidos Arevalistas - FUPA-.

La Revolución de Octubre de 1944, constituyó un período importante para las mujeres, ya que se amplía las oportunidades de estudio y trabajo, las cuales hasta esa fecha estaban vedadas para ellas.

En 1951, se creó la Alianza Femenina Guatemalteca, entre cuyas fundadoras pueden mencionarse a Concepción Castro, María Saucedo, Dolores Montenegro, Dora Franco, Leonor Paz y Paz, Irma Chávez, en el Frente Popular Libertador - FLP- en el cual destacaron, entre



otras, María Luisa Silva Falla, Zoila Luz Méndez, Martha Delfina Vásquez, Julia Meléndez Ara De León y en el partido Renovación, en el que participó Julia Urrutia.

En la década 1944-54, a pesar de los aportes que las mujeres hicieron y del trabajo organizativo que desplegaron, no llegó a cuestionarse las relaciones de género que continuaban signadas por identidades femeninas y masculinas muy rígidas y moldeadas, por los sucesivos regímenes dictatoriales que habían impreso un carácter autoritario y excluyente en la sociedad guatemalteca.

El periodo de diez años que abarcó la Revolución del 44, propició condiciones para que las mujeres se incorporaran a la vida social y pública que entraron a la modernidad, si bien con diferencias entre el campo y la ciudad, en cuanto a la pertenencia étnica y la de clase.

La Constitución de 1945 y la Ley Electoral de 1946, introducen el sufragio femenino; se distingue sin embargo, entre el sufragio obligatorio y secreto para los alfabetos varones mayores de 18 años, el sufragio optativo y secreto para las mujeres alfabetas y el sufragio secreto y obligatorio para los varones alfabetos. En 1956, se establece el sufragio secreto y obligatorio para hombres y mujeres alfabetos, siendo un optativo para los varones analfabetos (no así para las mujeres). Y se suspende el carácter público del voto para los mismos.

La incorporación de las mujeres guatemaltecas a la vida política a través del derecho al voto se registró en 1945. Este derecho, desde su origen, se otorgó de forma discriminatoria, dado que sólo beneficiaba a las mujeres alfabetas, mientras que el sufragio masculino era universal. Fue



necesario esperar veinte años para que este derecho fuera reconocido a todas las mujeres guatemaltecas. Sin embargo, a pesar de esta igualdad política formal, el ejercicio electoral y el acceso real de las mujeres a cargo de elección y a puestos de decisión ha sido escaso.

### **3.3. Época de la dictadura y del conflicto político- militar:**

Como consecuencia de la prohibición y persecución de los partidos políticos de la revolución, el período 1954-1963 queda marcado por la desaparición de los mismos.

Con la contrarrevolución en 1954, la sociedad guatemalteca entró nuevamente en un periodo de profunda polarización sociopolítica. En ese período más mujeres también jugaron un importante papel; muchas tuvieron que partir al exilio y otras, saliendo de su ámbito tradicional, se organizaron para defender la vida de hijos e hijas, hermanos y hermanas, padres, madres, esposo y también para exigir trato humano a los presos políticos.

La historia política del país desde 1954 hasta el fin del conflicto armado en 1996, estuvo signada por una fuerte injerencia militar en las estructuras del Estado. Hasta la década de los 70, la Guerra Fría, fantasmas del comunismo incluidos, dominó la escena política internacional y nacional. Situación que influyó en la población, hombres y mujeres para que asumieran actitudes de temores y apatía. Las mujeres que fueron víctimas de violencia (viudas, huérfanas) por la aplicación de las estrategias militares, unas abandonaron los pocos espacios de participación que habían logrado, otras, optaron por no participar nunca más.



“En el ámbito interno esto implica el cierre de los espacios de expresión social alcanzados en la Revolución del 44, de la noche a la mañana fueron disueltas organizaciones y asociaciones de todo tipo, incluidas las de mujeres como la Alianza Femenina Guatemalteca. Es necesario resaltar que durante esta época (1956) Rosa de Mora (de ideas conservadoras) se convirtió en la primera diputada de Guatemala”.<sup>8</sup>

El 2 de febrero de 1956, durante el período de la contrarrevolución que siguió a la caída del gobierno de Jacobo Arbenz, se aprueba una nueva Constitución de la República, la cual mantuvo el derecho al voto de las mujeres que pudieran leer y escribir. Se reconocía como ciudadanos según su Artículo 16, a: 1. Los guatemaltecos varones mayores de dieciocho años; 2. Las mujeres guatemaltecas mayores de dieciocho años que sepan leer y escribir.

Además, según su Artículo 17, quedaron como derechos inherentes a la ciudadanía:

- a) Elegir y ser electo.
- b) Optar a cargos públicos.

En el artículo 18 se estipularon como deberes de los ciudadanos: 1. Velar por la libertad y efectividad del sufragio y por la pureza del procedimiento electoral; 2. Velar por el principio de alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia de la República, como norma invariable en el sistema político de la nación; 3. Inscribirse en el Registro Electoral.

---

<sup>8</sup> Monzón, Ana Silvia, **La participación política de las mujeres en Guatemala**, pág. 3



El 15 de septiembre de 1965, se da un paso político cualitativo en el país cuando se establece en la nueva Constitución el voto universal.

Según el Artículo 13 se reconocían como ciudadanos a todos los guatemaltecos, hombres y mujeres, mayores de dieciocho años. En el Artículo 14 se establecían como derechos y deberes inherentes a la ciudadanía:

1. Elegir y ser electo;
2. Optar a cargos públicos;
3. Velar por la libertad y efectividad del sufragio y por la pureza del procedimiento electoral;
4. Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República, en cualquier forma que se hubiese ejercido, como norma invariable en el sistema político del Estado;
5. Inscribirse en el Registro Electoral;
6. Ejercer el sufragio, salvo cuando éste fuere optativo.

Este año 1965 marca una nueva etapa para las mujeres guatemaltecas; el voto universal amplía el derecho al voto a todas las guatemaltecas y guatemaltecos mayores de dieciocho años. Nueve años después un suceso político evidencia el impacto de ese hecho: el fraude electoral de 1974. En actitud desafiante las mujeres marchan por las calles de la zona central de la ciudad de Guatemala, defendiendo el triunfo del binomio demócrata- cristiano/socialdemócrata para la presidencia y vicepresidencia de la República y de Manuel Colom Argueta como alcalde de la ciudad capital. La política ya no era sólo cosa de hombres.



La llegada de Laugerud al gobierno con rumores de un fraude, no significó un cierre de la participación ciudadana. Su período presidencial se caracterizó, entre otras cosas, por una apertura al desarrollo del movimiento cooperativo y por la colonización del Petén, como zona de expansión poblacional para reducir la presión por la tierra. Se mencionaba en esa época que el ejército consideraba débil su estilo de gobernar; sin embargo, el terremoto de 1976 lo consolidó en su cargo. Esta coyuntura permitió ampliar aún más la participación organizada de la población, los registros de Fundaciones, Asociaciones de desarrollo, entre otras, tuvieron un auge que no habían logrado desde la contrarrevolución. Dentro de esta dinámica, las mujeres comenzaron a destacar en proyectos de reconstrucción y de desarrollo en las áreas marginales de la capital, ya se incorporan a la academia, la ciudadanía de las mujeres ya estaba en construcción y o se inscriben más mujeres en la Universidad de San Carlos de Guatemala, en esta época también se va avanzando políticamente en lo que a mujeres se refiere.

### **3.4. La época de la democracia:**

Ésta se caracteriza por el inicio de los procesos democráticos en los últimos años de la década de los ochenta a los noventa. Su punto de partida es la elaboración y aprobación de la nueva Constitución de la República (1985) y con la ascensión al gobierno del partido de la Democracia Cristiana. Éste se caracterizó por dar más apertura de participación. La población que aún estaba viviendo los efectos del conflicto armado interno, vio en este gobierno una señal de esperanza. Por la apertura dada, las expresiones individuales se conjuntaron en esfuerzos colectivos, es así como aparecen algunas organizaciones de mujeres como el GAM (Grupo de Apoyo Mutuo) y CONAVIGUA (Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala), ambas organizaciones surgen



como respuesta al planteamiento de demandas que exigen justicia y el aparecimiento de sus seres queridos, víctimas de secuestro o desaparecidos.

El gobierno de la democracia cristiana se caracterizó por darle oportunidad de participación a muchas mujeres en puestos de decisión, desempeñando la presidencia del Congreso una mujer, la licenciada Catalina Soberanis. También es importante resaltar que durante esta época se da el inicio al proceso de negociación de los acuerdos y firma de la paz, destacando la participación de muchas mujeres lideresas.

En las últimas décadas del siglo XX, las mujeres se han incorporado masivamente al trabajo remunerado, aunque ocupando puestos de menor jerarquía y con salarios más bajos que los hombres. Estas brechas también se observan en los espacios de participación cívica y política y particularmente en la afiliación y actividad política.

Es importante reconocer el aporte de las mujeres a los esfuerzos sociales por instaurar la democracia en nuestro país, tanto en los momentos de mayor conflicto interno como en los inicios de la transición democrática en 1985, fecha que marca el reencauce político teniendo como horizonte la democracia representativa. Aunque existen espacios en los cuales las mujeres no participan, al menos en lo que es el marco legal no existe impedimento para la participación de las mujeres, puesto que según el Artículo 147 de la Constitución de 1985, quedó estipulado que “Son ciudadanos los guatemaltecos mayores de dieciocho años de edad. Los ciudadanos no tendrán más limitaciones que las que establecen esta Constitución y la Ley”.



Su definición de ciudadanía, aunque implícitamente está dirigida a hombres y mujeres, masculiniza, porque desaparece la diferenciación que se hacía entre guatemaltecos, hombres y mujeres.

### **3.5. Acuerdos de paz y la política para las mujeres:**

A pesar de que en 1985 entró en vigencia la nueva Constitución y de la realización de las primeras elecciones libres después del conflicto armado interno, no fue sino hasta el 29 de diciembre de 1996 que se firmó el Acuerdo de Paz Firme y Duradera entre el gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG). Con la firma de estos acuerdos se plantearon dos aspectos importantes que tienen que ver con la transformación de la sociedad guatemalteca en su conjunto.

Por una parte se reconoció la pluriculturalidad de la sociedad guatemalteca así como a la mujer como agente del desarrollo. De esta forma se plantean compromisos en diferentes espacios y niveles referentes a la necesidad de transformaciones para la inserción de estos dos nuevos actores -mujeres e indígenas- en la visión del país hacia el futuro.

Los acuerdos de paz se inscribieron dentro de los siguientes temas:

- Acuerdo de Querétaro. Acuerdo marco sobre democratización para la búsqueda de la paz por medios políticos: 25 de julio de 1991.
- Acuerdo Global sobre Derechos Humanos: 29 de marzo de 1994.



- Acuerdo para el Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Enfrentamiento Armado: 17 de junio de 1994.
- Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los pueblos Indígenas: 31 de marzo de 1995.
- Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria: 6 de mayo de 1996.
- Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática: 19 de septiembre de 1996.

### **3.6. Época post-firma de los acuerdos de paz:**

En Guatemala, aún prevalece la poca participación de las mujeres en cargos públicos. Esto lo demuestran los datos sobre las postulaciones a cargos públicos y los pocos nombramientos de mujeres dentro de las organizaciones de gobierno. Sin embargo, cabe destacar que desde la época de los Acuerdos de Paz firmados, han proliferado diferentes organizaciones en favor de los derechos de las mujeres y se han expresado en una forma organizada para reivindicar y denunciar la situación de exclusión política, económica y social. En ese sentido es importante dar a conocer en este espacio los logros alcanzados durante esta época, que marca un avance en la participación política de las mujeres guatemaltecas, por varias razones, entre ellas:

- Por primera vez se realizó una marcha pública por el Día Internacional de la Mujer, el 8 de marzo, que reunió a muchos grupos de mujeres, ladinas e indígenas, a partir de demandas específicas de la mujeres.



- Se creó un sector de mujeres como resultado de su incorporación a la Asamblea de la Sociedad Civil. Se abrió un espacio para el sector de mujeres que incidió en la visibilización de las mujeres como actoras políticas con intereses propios. Con su participación activa lograron incorporar a los acuerdos las demandas del sector. En gran medida la conformación del sector de mujeres dentro de la Asamblea de la Sociedad Civil, contribuyó a que el trabajo político de la mujeres cobrara preponderancia desde su espacio propio dentro de la dinámica nacional. Así también, la integración de las representantes de organizaciones de mujeres, creó el escenario para consolidación de estos nuevos actores de la democracia. Esta participación fue tanto en el debate interior de la Asamblea de la Sociedad Civil, como en la agenda de las negociaciones de paz en los textos de los Acuerdos de Paz (1996).
- Mujeres guatemaltecas participaron en la Conferencia Mundial sobre Población y Desarrollo, temas que ya desde 1993 habían generado discusión pública en el país al presentarse el proyecto de Ley de Población y Desarrollo, que fue finalmente vetado.
- Los preparativos para la Conferencia de la mujer, Convocadas por Naciones Unidas, motivaron la realización de foros, talleres, preparación de informes, en fin, diversas actividades que contribuyeron a establecer y/o fortalecer los vínculos de los grupos de mujeres guatemaltecas con otros a nivel subregional y regional.

Para las organizaciones, grupos y mujeres involucradas en este reto, es indudable que existen logros a favor del proceso de eliminación de los desequilibrios genéricos; aun cuando los mismos



sean incipientes, relativos y estén en peligro constante, debido a que regularmente dependen de la voluntad política de las/os funcionarios/as de turno. Mientras no se logre influir cualitativamente en los procesos de transformación profunda de una estructura ideológica cultural, social, económica y política, no se garantizará la permanencia de dichos avances.

Posteriormente a la firma de los Acuerdos de Paz, el trabajo de los grupos de mujeres se ha orientado con mayor énfasis a la construcción de ciudadanía y por la vigencia de los Derechos Humanos de las mujeres, asimismo, ha cobrado auge el tema de la incidencia política y la necesidad de que las mujeres participen como actoras en el Estado. De esa cuenta, se ha impulsado la participación de más mujeres como candidatas a cargos de elección: el congreso, el organismo judicial, así como la gestión pública del organismo ejecutivo.

Algunas causas que aún no permiten a la mujer destacar en el ámbito político es el hecho de la división sexual del trabajo que aún existe, ya que tradicionalmente el cuidado de los integrantes de la familia corresponde a las mujeres y esto les impide cumplir con la misma continuidad las responsabilidades que adquieren en los empleos que desempeñan, ya que nuestra sociedad no proporciona los apoyos necesarios para disminuir las cargas tradicionales impuestas a las mujeres y que hace que se multipliquen sus roles.

Existen estereotipos de género que consideran que el hogar es el lugar apropiado para las mujeres y que ellas no están preparadas ni tienen capacidad para prepararse y ocupar espacios



públicos e incluso trabajos remunerados. Sobre esto se han escrito ya cientos de libros que explican el sin fin de muros que impiden la participación en política de las mujeres.

El interés de la participación de las mujeres en política está condicionada por las limitantes que imponen relaciones sociales, en las que se desvalorizan, invisibilizan y discriminan las opiniones, trabajo, destrezas, habilidades y acciones de las mujeres.

Se les permite cierta participación en el ámbito de la administración del hogar, en el ámbito público y aun cuando las decisiones, procesos y acciones que se establecen les afecta en todo momento, no participan en la definición, gestión y el ejercicio de la ciudadanía, a pesar de la activa participación desarrollada actualmente desde los diversos espacios en los cambios políticos-sociales que se producen actualmente en Guatemala, a nivel de la democratización del Estado y sus instituciones político sociales, la lucha contra la impunidad, la violación a los Derechos Humanos Universales, el desarrollo sostenible con equidad para las mujeres guatemaltecas sigue siendo una meta lejana, así como el ejercicio de la autonomía, autoridad y el poder.

Guatemala es un país pluriétnico, donde prevalece que las mujeres mayas han sido sentenciadas y obligadas a realizar funciones de apoyo o secundarias, cobran importancia política sólo durante períodos electorales. En las elecciones partidistas el voto de las mujeres ha sido significativo para llevar a algunos comités cívicos y partidos al poder. Sin embargo, algunas mujeres mayas actualmente han tenido acceso a cargos dentro de los partidos políticos, comités cívicos y de gobierno, pero en una significativa minoría.



En las comunidades mayas aun prevalece que sólo los hombres mayas siguen asumiendo cargos de poder, como se evidencia en las cabeceras o alcaldías, alcaldías auxiliares. En instituciones educativas, científicas y políticas las mujeres continúan obteniendo principalmente cargos secundarios y no de dirección o poder.

Como respuesta, las mujeres empiezan a organizarse para defender e impulsar los intereses específicos: en un primer momento en los siglos dieciocho y diecinueve, para tener acceso a la educación, al trabajo remunerado y al voto. Luego en el siglo veinte, para tener presencia en los espacios públicos de toma de decisiones: partidos políticos, alcaldías, parlamentos, jefaturas de Estado, ministerios, secretarías y organismos internacionales.

En las últimas décadas del siglo XX, las mujeres se han incorporado masivamente al trabajo remunerado, aunque ocupando puestos de menor jerarquía y con salarios más bajos que los hombres. Estas brechas también se observan en los espacios de participación cívica política y particularmente en la afiliación y actividad sindical.

En los inicios del siglo veintiuno, en casi todos los países del mundo se ha logrado que en las leyes se reconozca el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres. Por ejemplo, no existen leyes que prohíban a las mujeres votar o presentarse como candidatas, tampoco hay leyes que les impidan ingresar a las escuelas y trabajar. Sin embargo, la situación real está muy lejos de ser igual a la de los hombres, ya que persisten condiciones económicas, políticas, culturales y sociales que limitan su plena participación y el ejercicio de su ciudadanía.



En Guatemala, aún hay resistencia de incluir en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, una cuota o porcentaje de participación de las mujeres en los partidos políticos, así como de su postulación a cargos de elección.



## CAPÍTULO IV

### **4. Análisis jurídico de la legislación de los derechos políticos que favorece a las mujeres:**

Se parte de la premisa que en Guatemala, aún prevalece un alto porcentaje de población femenina que desconoce la legislación que le permita ocupar cargos que tengan que ver con la política. En el presente capítulo se da a conocer el marco jurídico que favorece la participación de la mujer, considerando que en la actualidad este espacio se ha incrementado levemente en respuesta a los constantes esfuerzos de diferentes instituciones y grupos que han mantenido una lucha por lograr y ocupar espacios dentro de la sociedad. Describo brevemente algunos documentos, así como las diferentes convenciones, tratados y lo estipulado en los Acuerdos de Paz.

#### **4.1. A nivel internacional:**

A nivel internacional se han creado diferentes convenios o tratados que respaldan la participación de la mujer en todos los ámbitos de su vida, razón por la que se considera importante mencionarlos brevemente en este apartado, por ser documentos suscritos y ratificados por el Estado de Guatemala. Entre ellos tenemos los siguientes:

- La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, que entró en vigor el 7 de julio de 1954, fue ratificado por Guatemala a través del Decreto 13-07 del 26 de agosto de 1959 y establece:



Artículo 1: Las mujeres tendrán derecho de votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo 2: Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo 3: Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

La Convención Sobre Derechos Políticos de la Mujer es uno de los primeros instrumentos legales, fue aprobado por la Asamblea General para atender los derechos de las mujeres a votar y acceder a ejercer funciones públicas.

En 1946, se crea la Comisión sobre el Estatus de la Mujer, ésta es una comisión funcional del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, que se reúne anualmente y tiene el mandato de promover los derechos y monitorear la situación de las mujeres en el mundo.

- Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, de la que Guatemala es parte desde julio de 1982, la cual establece en su Artículo 7:” Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política pública en cada país, en particular, garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho de:



- a) Votar en todas las elecciones y referéndum públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas.
- b) Participar en la ejecución de éstas y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país”.
- La Conferencia Internacional Sobre la Población y el Desarrollo, realizada en el Cairo en 1994, a la cual Guatemala se adhirió con algunas reservas, establece como objetivo prioritario de la comunidad internacional la plena participación de la mujer en condiciones de igualdad en la vida civil, cultural, económica, política y social a nivel nacional, regional e internacional y además la participación política de hombres y mujeres es un derecho humano a nivel mundial, pues es un principio aceptado, que fue reafirmado por 171 países en la Declaración de Viena, durante la última Conferencia Mundial de Derechos Humanos realizada en 1993.
  - La plataforma de acción de la IV Conferencia Mundial Sobre la Mujer de Beijing de 1995, a la cual Guatemala se adhirió también con algunas reservas, en la cual se establece: Adoptar medidas para garantizar a la mujer igualdad de acceso a la plena participación de las estructuras de poder y en la adopción de decisiones en los niveles directivos.



## **4.2. A nivel nacional:**

En nuestro país también existen instrumentos legales que son importantísimos para el conocimiento, desarrollo y participación de los Derechos Políticos de las mujeres, entre ellos:

### **4.2.1. Constitución Política de la República de Guatemala:**

La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce para todas las personas, aunque nuestra Constitución siempre se refiere a personas en forma masculina también incluye a las mujeres, una serie de derechos que favorecen la participación social y política: En su Artículo 4 dice: “ En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades...”. También habla de la libertad de acción en su Artículo 5: “Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella”. En el Artículo 33, nos garantiza el derecho que tenemos los guatemaltecos a reunirnos y a manifestar, el cual dice así: “Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas...”y nos garantiza el derecho a formar asociaciones políticas, como lo dice el Artículo 34, “Se reconoce el derecho de libre asociación”. Otras normas constitucionales que fundamentan los Derechos Políticos de las mujeres son las contenidas en el título II de los Derechos Humanos, capítulo III que se refiere a los Deberes y Derechos Cívicos y Políticos y en el título V, Estructura y Organización del Estado, capítulo I, Régimen Político Electoral de la Constitución. En el capítulo III antes citado se encuentra una disposición acerca



de los Deberes y Derechos Políticos que por alguna falla en su construcción gramatical establece la ambivalencia de los deberes y derechos políticos.

De aquí deduzco que las disposiciones constitucionales adquieren una importancia capital para garantizar y promover la participación política ciudadana, en este caso de las mujeres, ya que la mayor participación estará siempre afectando positivamente la vida republicana. La Constitución Política de la República de Guatemala determina que son derechos y deberes de los ciudadanos:

1. Inscribirse en el Registro de Ciudadanos.
2. Elegir y ser electo.
3. Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral.
4. Optar a cargos públicos.
5. Participar en actividades políticas
6. Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la presidencia.

Dado la escueta regulación constitucional del régimen político electoral guatemalteco, se reserva su desarrollo en lo que se refiere al ejercicio del sufragio, derechos políticos y las organizaciones electorales que se concretan en el decreto número 1-85, es decir la Ley Electoral y de Partidos Políticos que es de carácter constitucional, por ser emitida por la Asamblea Nacional Constituyente.



#### **4.2.2. Ley electoral y de partidos políticos:**

Después de los acontecimientos sucedidos durante los gobiernos anteriores a la instauración de la nueva democracia en Guatemala que trajo como consecuencia que las leyes referentes a la materia quedaran derogadas y fue la Asamblea Nacional Constituyente quien elaboró con rango de ley constitucional o fundamental, la ley que norma lo referente al desarrollo de los preceptos constitucionales sobre los derechos cívico-políticos, así como lo relativo al ejercicio del sufragio, autoridades y órganos electorales, partidos políticos, etc.

El proyecto parte de concebir la ordenación para estructurar un sistema electoral, como el conjunto de normas, instituciones y prácticas que determinen una estrecha relación entre el ejercicio de la soberanía del pueblo y la expresión pública de su voluntad, así como la creación de los órganos e institutos del Estado que van a representar tal soberanía y garantizar el ejercicio de la misma.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos fue realizada garantizando el ejercicio de los derechos humanos y con base en principios, normas, procedimientos y disposiciones universalmente admitidos y que fue conformada de manera que garantizará:

1. La absoluta igualdad de los ciudadanos, en el ejercicio del sufragio, excepción hecha de aquellos a los cuales los derechos le han sido suspendidos conforme a la ley.
2. El respeto al pluralismo político en igualdad real como formal.
3. El sistema de organizaciones políticas que expresen realmente la opinión y la voluntad de los ciudadanos organizados, para que a través del establecimiento de un



régimen democrático interno se evite la manipulación que dirigentes pseudodemocráticos puedan hacer con la membresía.

4. Una equitativa representación de las minorías, no sólo en los cargos de elección popular, sino también al interior del partido.
5. La autonomía e independencia de las autoridades electorales, como garantía de una libre y protegida inscripción y funcionamiento de los partidos y organizaciones políticas dentro y sobre el proceso electoral.
6. La estructura y procedimientos eficaces para llevar a cabo eventos electorales, de manera que en todo momento sean preservados la pureza y la nitidez, así como la legalidad del proceso de votación y escrutinio y el respeto a sus resultados.
7. Una amplia y completa fiscalización de los procesos electorales por parte de las organizaciones políticas involucradas.
8. La transparencia y publicidad total de las actas y resultados.”

La ley está compuesta de cuatro secciones denominadas libros. El libro uno, se refiere a la ciudadana y al voto. El libro dos, está destinado a las organizaciones políticas comprendiendo como tales a los partidos políticos, los comités cívicos electorales y las asociaciones con fines políticos, sus derechos y obligaciones. El libro tres, trata sobre el aparato electoral o sea lo concerniente a las autoridades y órganos electorales. El libro cuatro contiene normas y procedimientos del proceso electoral. Tuvo reformas de acuerdo a los Decretos 51-87, 74-87, 55-90, 10-04 y 35-2006- El Reglamento de dicha Ley fue emitido en el Acuerdo 018-2007.



La Ley Electoral y de Partidos Políticos, es la ley que norma los principios que tienen que ver con el ejercicio de los derechos ciudadanos establecidos generalmente por la Constitución de la República y por lo tanto rige el proceso electoral en Guatemala. Regula lo relativo a las organizaciones políticas, donde se incluyen partidos políticos y comités cívicos para la constitución de los mismos; los comités cívicos electorales y las asociaciones con fines políticos.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos, en su Artículo 8 dice que ningún ciudadano podrá elegir o ser electo y ejercer sus derechos políticos sino está empadronado y según la Constitución se es ciudadano al cumplir los dieciocho años, por lo que para ejercer este derecho no se paga y hay diferentes dependencias en toda la república del Registro de Ciudadanos. Nos dice la Ley también, que la participación puede ser en un Partido Político, Comité Cívico, Asociaciones Políticas o votando y que las organizaciones políticas son los Partidos Políticos, Comités Cívicos y Asociaciones Políticas.

#### **4.2.2.1. Partidos políticos:**

Son instituciones de derecho público, porque todos los ciudadanos pueden tener acceso voluntario a ellas y sin que nadie se los impida, con personalidad jurídica propia y de duración indefinida, salvo los casos establecidos en la ley y configuran el carácter democrático del régimen político del Estado, deben contar como mínimo con un número de afiliados equivalente al 0.30% del total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, que estén en el pleno goce de sus derechos políticos y por lo menos la mitad deben saber leer y escribir. Esto está regulado en los Artículos del 18 al 96 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.



#### **4.2.2.2. Comités cívicos electorales:**

Son organizaciones políticas, de carácter temporal, que postulan candidatos a cargos de elección popular, para integrar corporaciones municipales, el número de afiliados para su constitución lo regula el Artículo 99 de la Ley.

Entre sus derechos están el nombrar candidatos para integrar corporaciones municipales, fiscalizar actividades del proceso electoral en que participen por medio de los fiscales que designe, denunciar ante el inspector electoral cualquier anomalía de que tengan conocimiento y demás que la Ley confiera. Esto está regulado del Artículo 102 al 114 de la Ley. Sus funciones están limitadas al municipio donde hayan postulado candidatos.

#### **4.2.2.3. Asociaciones con fines políticos**

Las asociaciones se dedican a conocer, estudiar y analizar los problemas nacionales y no pueden postular candidatos a nivel nacional o municipal, son permanentes y los requisitos y trámites que deben llenar o cumplir están regulados en los Artículos del 116 al 120 de la Ley.

Los puestos de elección popular en Guatemala están circunscritos a los siguientes cargos: Presidencia y Vicepresidencia de la República, diputados a la Asamblea Legislativa (Congreso) diputados al Parlamento Centroamericano y miembros de la Corporación Municipal.



Las elecciones en Guatemala se rigen por el principio de mayoría absoluta; se eligen diputados por departamentos y por listado nacional, acudiendo al sistema preferencial de minorías. La representación de las minorías se da también en los consejos municipales. Esta característica del sistema electoral amplía y fortalece el carácter democrático del sistema electoral, ya que permite la presencia de diversas fuerzas políticas tanto en el Congreso de la República como en los Concejos Municipales.

“La posibilidad de crear comités cívicos para presentar candidaturas a las corporaciones municipales, rompe con el monopolio de los partidos políticos a nivel local. Con ello se promueve la democratización de los procesos electorales al abrir nuevos espacios de participación a otras opciones políticas, dando a hombres y mujeres de las comunidades mayores oportunidades para representar o para escoger a los que les representen”.<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> Thillet de Solórzano, Braulia, **Mujeres y percepciones políticas**, pág. 181



## CONCLUSIONES

1. Tanto a nivel mundial como en el ámbito guatemalteco las mujeres han tenido que librar grandes batallas a través de la historia, para que les fuera reconocido su derecho a ser ciudadanas y así el reconocimiento de sus derechos políticos, por los patrones culturales eminentemente patriarcales y machistas.
2. El desconocimiento de los derechos políticos por parte de las mujeres en Guatemala es un fenómeno científica y estadísticamente comprobado, en las que tienen un grado de escolaridad superior del resto de mujeres, algo que los gobiernos de turno han preferido ignorar o incluso tratado de invisibilizar.
3. No existe una política de Estado que permita la adopción de medidas que garanticen el conocimiento de los derechos políticos por parte de las mujeres, que garantice la libre, plena y efectiva participación política de la mujer en el quehacer institucional del país, ni la concientización de este problema de desconocimiento en la misma población.
4. Las autoridades del Estado lejos de apoyar la consolidación del derecho de igualdad de las mujeres, han asumido acciones y actitudes que demuestran un retroceso en los logros alcanzados por las entidades públicas y privadas en función de crear una igualdad de oportunidades para el sexo femenino.

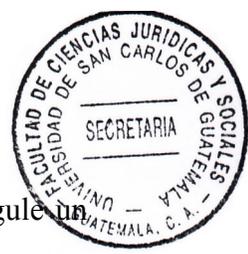


5. En la última década con la efectiva y eficiente participación de mujeres organizadas en distintas asociaciones no gubernamentales, se han conseguido avances en la construcción de un nuevo paradigma de desarrollo y acceso a la igualdad para las mujeres, pero todavía se hace necesario un involucramiento más activo de diversos sectores de la sociedad guatemalteca.



## RECOMENDACIONES

1. El ministerio de educación debe incluir en el pènsum de estudios del nivel primario, básico y diversificado, una perspectiva de género como eje en todos los cursos, promoviendo las reformas necesarias en aquellas asignaturas que fomenten la desigualdad para la mujer.
2. Las universidades del país en apoyo a la educación deberán también implantar en sus pènsum de estudios el curso de Introducción al derecho de genero, de modo que los y las universitarias desde el inicio de sus carreras sepan que hombres y mujeres tienen los mismos derechos y obligaciones.
3. El gobierno y entidades políticas realizarán campañas de información y sensibilización a nivel regional, departamental y municipal a fin de ir modificando los patrones culturales de conducta de los guatemaltecos en relación con la participación de la mujer en la política y esto la motive a conocer más del tema.
4. Deben revisarse todas las normas vigentes para lograr la reforma o derogación de todas aquellas leyes o artículos que restrinjan, limiten o anulen la igualdad de la mujer contraviniendo con ello a la Constitución Política de la República y los tratados o convenciones internacionales respecto a este derecho.



5. El Tribunal Supremo Electoral deberá promover un anteproyecto de Ley que regule un sistema obligatorio de cuotas de participación política de mujeres para el desempeño de cargos de elección popular y el ejercicio de funciones públicas.

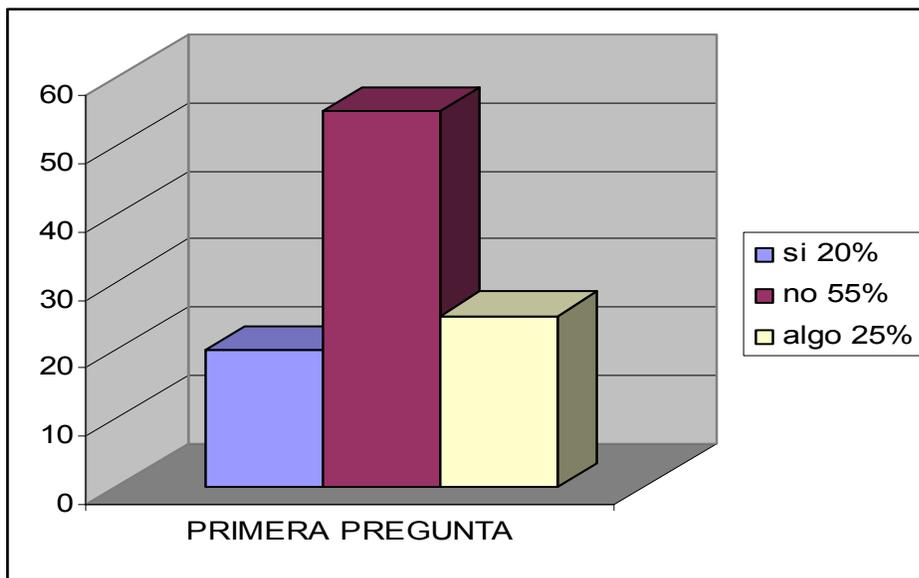


## **ANEXOS**

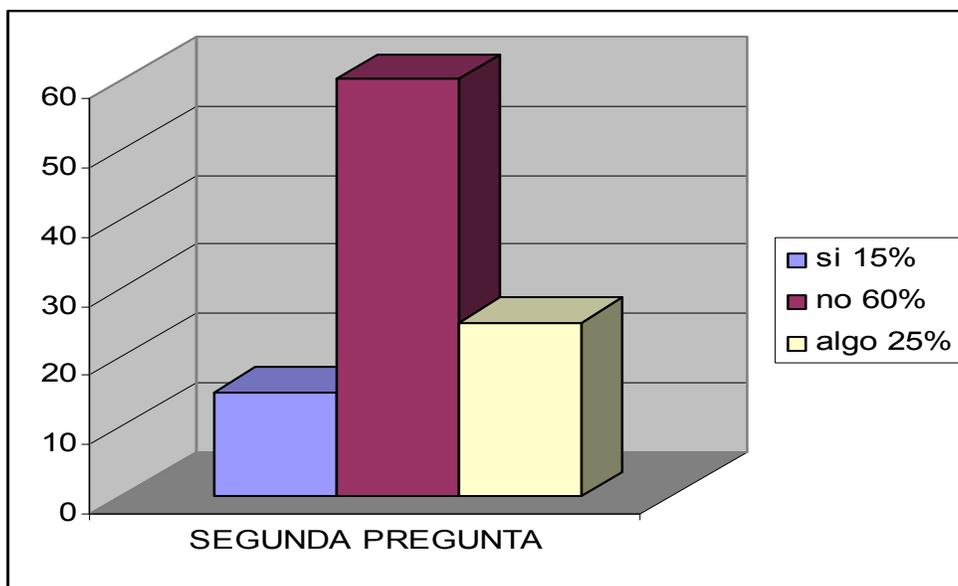


Resultados del cuestionario del conocimiento que tienen de los derechos Políticos las mujeres que cursan estudios universitarios.

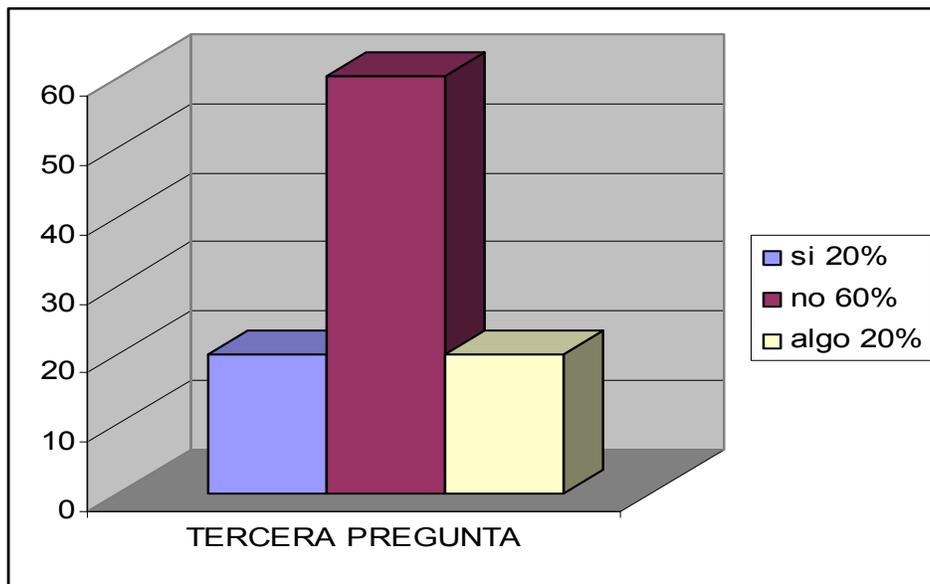
1. ¿Sabe usted que son Derechos Políticos?



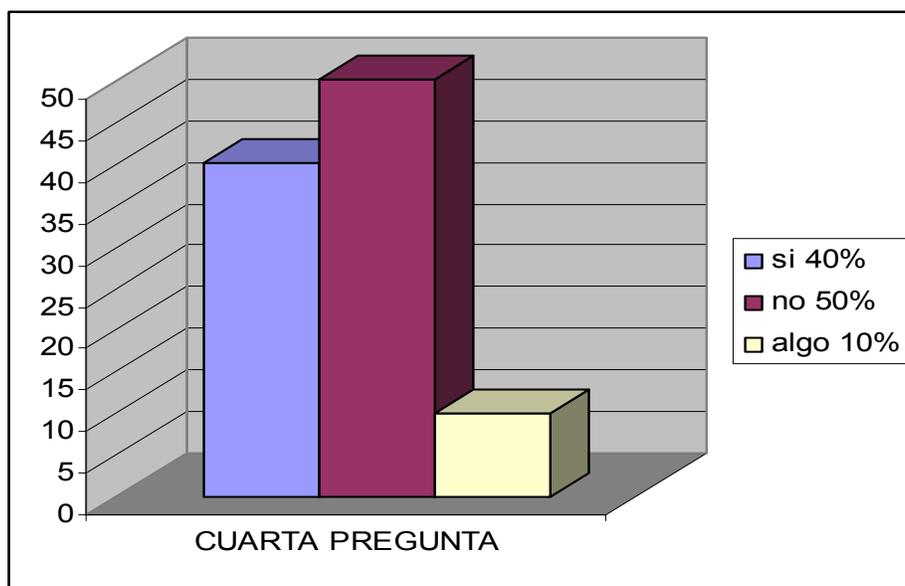
2. ¿Conoce usted los Derechos Políticos regulados en la Constitución Política de la Republica de Guatemala?



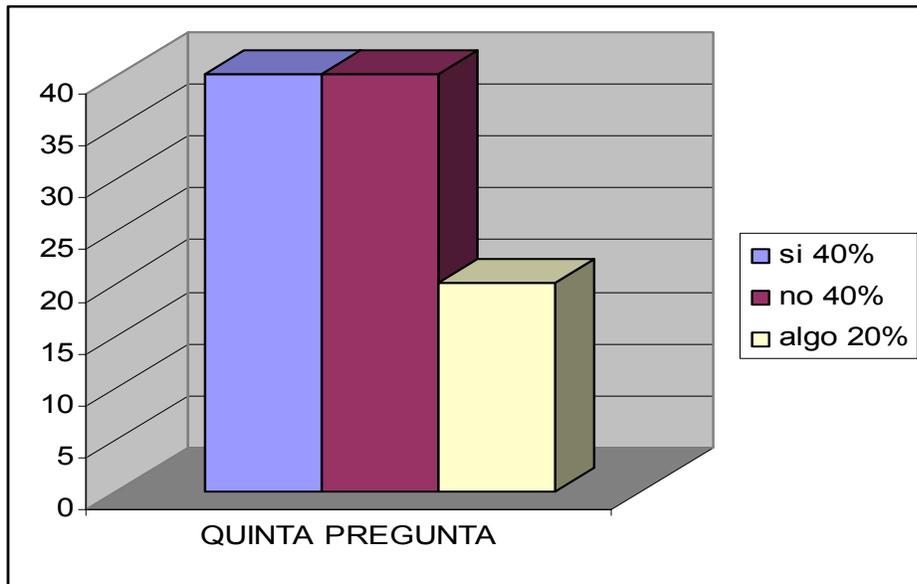
3. ¿Conoce usted que es la Ley Electoral y de Partidos políticos?



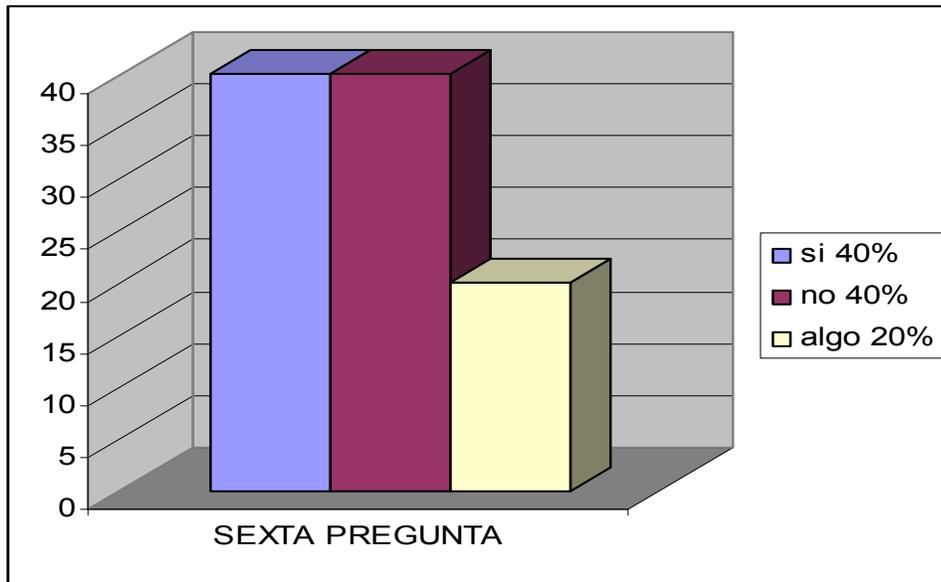
4. ¿Sabe que se necesita para poder ejercer sus derechos políticos?



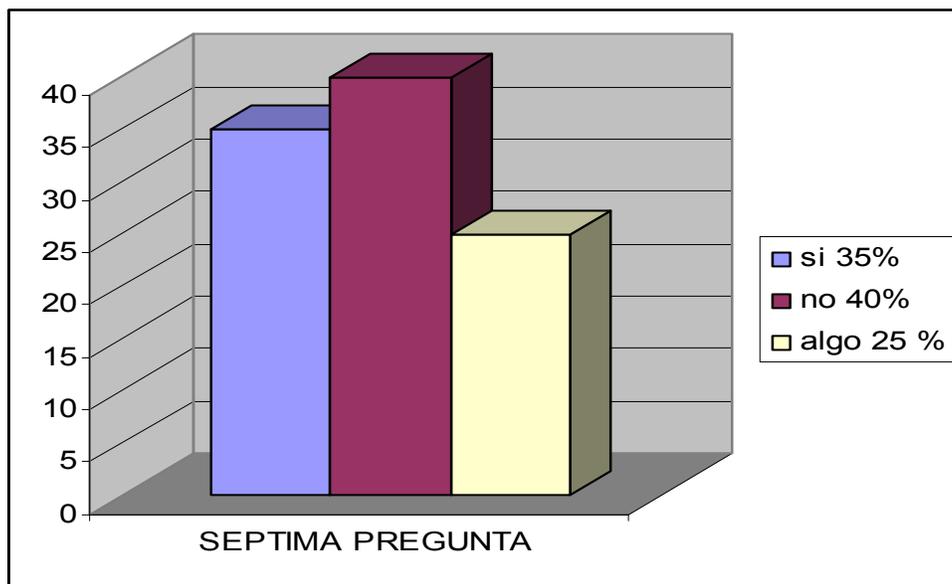
5. ¿Sabe usted que es ser ciudadano?



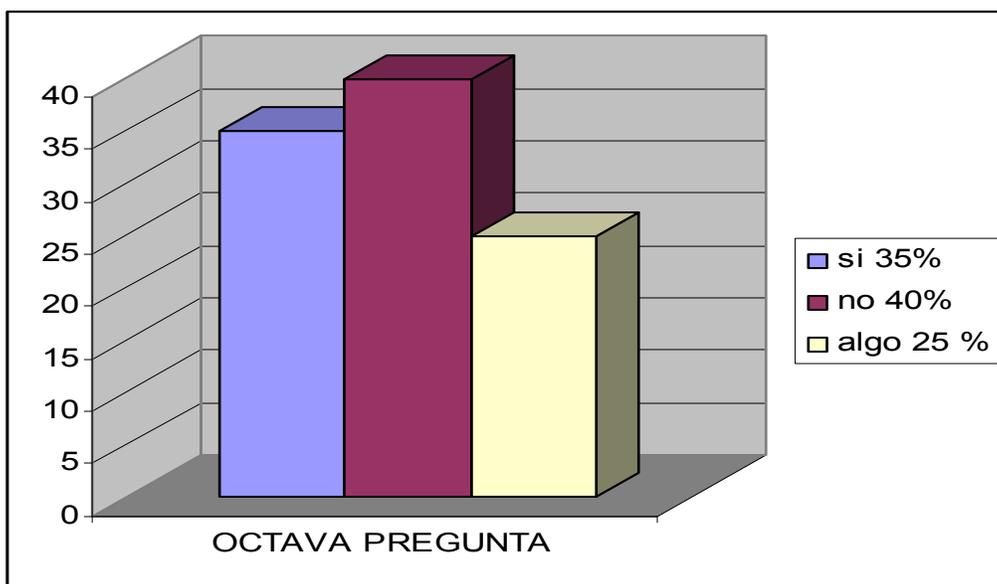
6. ¿Sabe usted como participar en política en nuestro país?



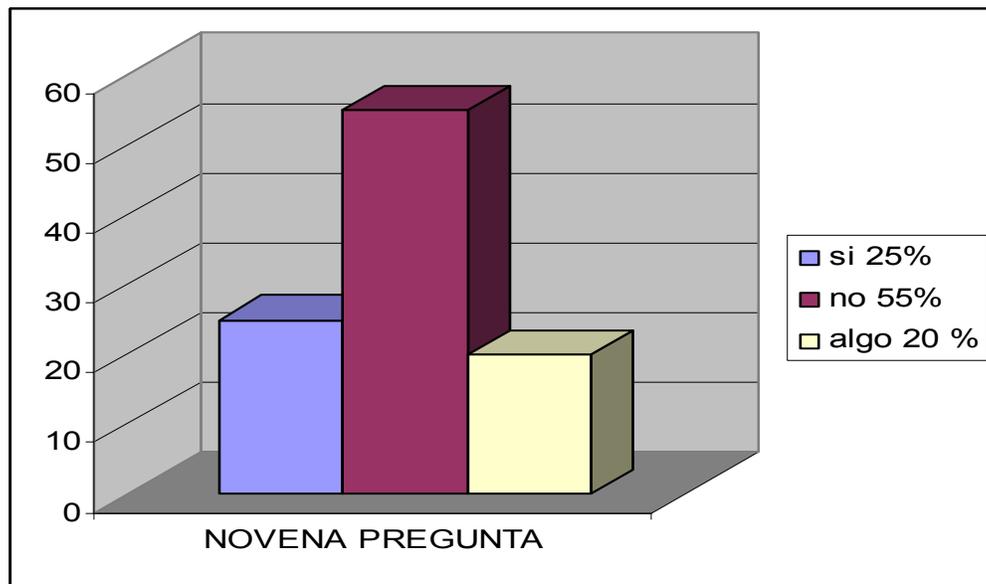
7. ¿Sabe usted que es un Comité Cívico?



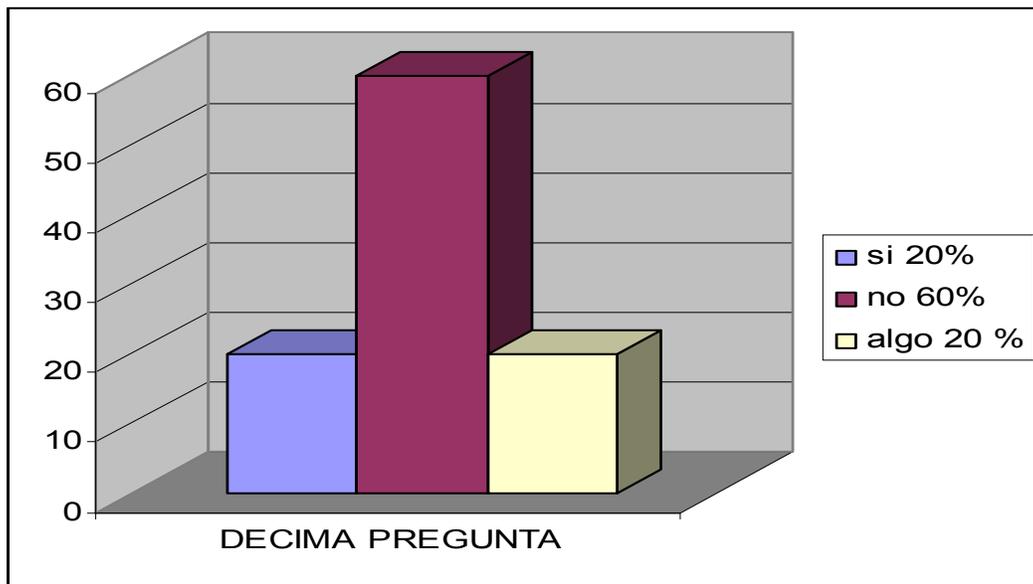
8. ¿Sabe usted que es un Partido Político?



9. ¿Sabe usted que es una asociación política?



10. ¿Ha leído alguna vez la Constitución Política de la Republica de Guatemala?







## BIBLIOGRAFÍA

- Agrupación de Mujeres Tierra Viva. **Democracia y participación política de mujeres en Guatemala.** Guatemala, Guatemala: Ed. XL Publicaciones, 1999. Págs. 5 a 7.
- ALBORCH, Carmen. **Obra Solas.** 8ª. edición; España, España: Ed. Temas de hoy, 1999. Págs. 44 a 46.
- ÁVILA, Carlos Hugo. **Manual de educación en derechos humanos,** COPREDE, (s.l.i.), (s.e.), (s.f.). págs. 20 a 23.
- BARBIERI, Teresita Orlandina de Oliveira. **Presencia política de las mujeres,** secretaria general de FLACSO, San José, Costa Rica, (s.e.), 1991. Pág. 25.
- CARRILLO PADILLA, Lorena. **Luchas de las guatemaltecas del siglo XX.** Guatemala, Guatemala, Ed. El Pensativo, 2004. Págs. 89 a 99.
- DE BEAUVOIR, Simona, **El segundo sexo.** México, México D.F: Ed. Alianza, 1992. Págs. 30 a 32.
- Derechos de la Mujer. **Colección: Nuestros derechos y deberes.** Guatemala, Guatemala: Impreso en talleres litográficos, editorial educativa 1991. Págs. 2 a 5.
- FUENTES DESTARAC, Mario. **Democracia.** Pág. 16. Diario el periódico. (Guatemala). Año 11 No. 3933. (Lunes 5 de Noviembre de 2007).
- SABORIO VALVERDE, Rodolfo. **Instrumentos internacionales sobre derechos humanos vigentes.** San José, Costa Rica: (s.e.), 2001. Págs. 30 a 35.
- GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **Derechos políticos, sufragio y democracia.** (Colección cuadernos de derechos humanos) Guatemala, Guatemala. (s.e.), 1990. Págs. 2 a 18.
- Informe de Desarrollo humano 2000.** Publicación para el Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo. Guatemala, Guatemala: (s.e), 2000. Págs. 20 a 21.



MONZÓN, Ana Silvia. **Participación política de las mujeres en Guatemala 1944-1964**. revista del instituto de estudios interétnicos. Guatemala, Guatemala: (s.e.), 1999. Págs. 27 a 30.

NAVAS, María Guadalupe. **Proceso histórico de la participación política de la mujer guatemalteca**. Fotocopia. (s.l.i.), (s.e.) (s.f.). Págs. 10 a 14.

OSSORIO Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1981. Pág. 124.

SANCHOS, Norma. **¿Mujeres en la política o política de mujeres?**, Santiago, Chile: Ed. Isis, 1988. Págs. 20 a 40.

THILLET, Braulia. **Mujeres y percepciones políticas**. (Colección estudios de genero No. 3), Guatemala, Guatemala: Ed. Magna terra, 2003. Págs. 178 a 185.

VALCARCEL, Amelia. **La política de las mujeres**. (Colección feminismos), España: (s.e), 1997. Pág. 30 a 81.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986

**Convención sobre los derechos políticos de la mujer**. Decreto 1307 de fecha 26 de agosto de 1959.

**Ley Electoral y de Partidos Políticos** Decreto Ley No. 1-85. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

**Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos**. Tribunal Supremo Electoral. Acuerdo Gubernativo 018-2007.